



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

C. VERÓNICA LAURA CAMPUZANO GÓMEZ
SEXTA REGIDORA

C. ANTELMO HERNÁNDEZ MORALES
SÉPTIMO REGIDOR

MTRO. ALFREDO ROJO DUARTE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PUNTO NÚMERO CINCO. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE IMAGEN URBANA 2023 DE TEJUPILCO. -----

EN ATENCIÓN A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EXPUSO LA PROPUESTA DE DICHO REGLAMENTO. -----



14

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO,**

a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción 1, 125 fracción VII y IX, 126, 164 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se presenta el siguiente Reglamento :

CONTENIDO:

- TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ZONIFICACIÓN
- CAPÍTULO I GENERALIDADES
- CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN
- TITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA. POPULAR
- CAPÍTULO I INSPECCIONES
- CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR
- TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEJUPILCO
- CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO
- TITULO CUARTO DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS
- CAPÍTULO I DEFINICIÓN
- CAPÍTULO II PROYECTOS Y LICENCIAS
- TITULO QUINTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS
- CAPÍTULO I GENERALIDADES
- CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES
- CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES
- TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN
- CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO
- CAPÍTULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA
- TITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA
- CAPÍTULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS
- CAPÍTULO II DE LA PINTURA EN FACHADAS
- CAPÍTULO III BARDAS
- CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES
- CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES
- CAPÍTULO VI COLINDANCIAS
- CAPÍTULO VII DE LOS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES
- CAPÍTULO VIII EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO
- CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS
- CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA
- CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS
- TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL
- CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA
- CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

15

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- TÍTULO NOVENO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES
 - CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS
 - CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS
- TÍTULO DÉCIMO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO
 - CAPÍTULO I GENERALIDADES
 - CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO
 - CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE
 - CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA
- TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICO
 - CAPÍTULO I GENERALIDADES
 - CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
- TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
 - CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
- TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEÑALIZACIÓN
 - CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES
- TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISO
 - CAPÍTULO I COMPETENCIA Y TRÁMITES
- TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
 - CAPÍTULO I INFRACCIONES
 - CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES
 - CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD
- TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULO
 - CAPÍTULO I APOYOS
 - CAPÍTULO II ESTÍMULOS
- PROYECTOS ESTRATÉGICOS MUNICIPIO DE TEJUPILCO TRANSITORIOS

ÍNDICE DE ESQUEMAS

- Esquema 1 Polígono que conforma el Primer Cuadro del Centro Histórico
- Esquema 2 Colocación de puestos ambulantes permitidos y NO permitidos
- Esquema 3 Materia Vegeta
- Esquema 4 Isométrico de jardineras en banquetas. Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México
- Esquema 5 Ventanas permitidas
- Esquema 6 Ventanas permitidas
- Esquema 7 Puertas permitidos
- Esquema 8 Portones permitidos
- Esquema 9 Paleta de color a implementar en Tejupilco
- Esquema 10 Color de herrería
- Esquema 11 Bardas
- Esquema 12 Bardas para terrenos baldíos
- Esquema 13 Ubicación de las Construcciones
- Esquema 14 Volumetría

16

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- Esquema 15 Cubiertas de las Construcciones
- Esquema 16 Elementos para ocultar tinacos y otros elementos
- Esquema 17 Ancho mínimo libre para la circulación peatonal en banquetas
- Esquema 18 Mobiliario Urbano
- Esquema 19 Diagrama para la toma de medidas
- Esquema 20 Colocación de anuncios permitidos y prohibidos
- Esquema 22 Pirámide de la movilidad
- Esquema 23 Carril prioridad ciclista
- Esquema 24 Ciclocarriles
- Esquema 25 Ciclovía
- Esquema 26 Elementos de confinamiento para ciclovías
- Esquema 27 Medidas de teléfonos de servicio público
- Esquema 28 Medidas antropométricas de personas con discapacidad
- Esquema 29 Infraestructura para personas con debilidad visual
- Esquema 30 Estacionamiento para personas con discapacidad
- Esquema 31 Estacionamiento para sitios de taxis
- Esquema 32 Señalamientos restrictivos
- Esquema 33 Señalamientos de tipo preventivo
- Esquema 34 Señalamientos informativos para orientación turística

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
Y ZONIFICACIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural y la protección arquitectónica y urbana, de la Cabecera Municipal de Tejupilco, así como mejorar la imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones obtenidas en el presente reglamento serán parte integrante del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco, en los términos del Artículo 5.23 fracción V; Artículos 5.9 fracciones I, II, III, IV, V, IX, X; 5.10 fracción I, II, VII, XX; Artículos 5.25, 5.26 y 5.27 del libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 3.- Las normas de la imagen urbana solo podrán modificarse a través del procedimiento previsto por los artículos 5.28 y 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la modificación de los planes de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las construcciones que se ejecuten dentro del primer cuadro de la Cabecera Municipal, tal y como se describe en el siguiente título, así como a las instalaciones transitorias y al mobiliario urbano de la vía pública.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano designado deberá ejercer las facultades y obligaciones conferidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

17

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

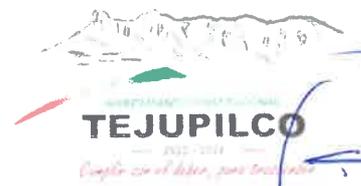
México y en este Reglamento, quien deberá apoyarse por otros funcionarios municipales, así como por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, quienes deberán salvaguardar los principios y su observancia.

ARTÍCULO 6.- No serán válidas las licencias o autorizaciones expedidas por cualquier autoridad que contra venga en lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Gobierno Federal a través del Centro INAH Estado de México y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, concluirá en la aplicación de este reglamento en ejercicio de sus atribuciones en materia de asentamientos humanos, Patrimonio Histórico e Imagen Urbana, para tal efecto que en caso de la tramitación de una licencia estatal de uso de suelo encuentra que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos por el presente reglamento, podrá hacer recomendaciones al Ayuntamiento respecto de las modificaciones que, a su juicio, deberán hacerse al proyecto respectivo.

ARTÍCULO 8.- Para todo lo relativo y efectos del presente reglamento se entenderá, se utilizarán las siguientes definiciones:

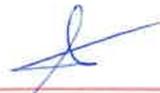
- I. Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier medio que tenga el mismo fin, en términos de lo que establecen los artículos 120 y 121 del Código Financiero del Estado de México.
- II. Arborización:** Cubierta vegetal comprendido por árboles y arbustos.
- III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tejupilco.
- IV. Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros.
- V. Centro Histórico:** El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originan los centros de población. Su límite establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales. Para fines de este reglamento se considera como Centro Histórico y Centro Urbano por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.
- VI. CINAHEM:** Al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México.
- VII. Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Tejupilco:** Consejo que tendrá funciones de consulta, de promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del PPCH. Compuesta por un presidente, un Secretario Ejecutivo y siete vocales.
- VIII. Contaminación Visual:** Alteraciones de las cualidades de la imagen de un paisaje natural urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial o propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno.
- IX. Convenio Protectivo:** Es el convenio donde se estipulan los derechos y obligaciones de los adquirentes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano, racionamiento y/o condominio.
- X. Dirección de Desarrollo Urbano:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tejupilco.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- XI. Edificación:** Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizadas por el ser humano a lo largo del tiempo.
- XII. Equipamiento Urbano:** Tipo de mobiliario en un espacio urbano, inmuebles, instalaciones, construcciones, mobiliario, aceras, parques, plazas públicas y estacionamientos utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.
- XIII. Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados que, por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes, tales como calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.
- XIV. Forestar:** A la plantación y cuidado de árboles, arbustos, plantas y pasto.
- XV. Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de México.
- XVI. Imagen Urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio- culturales e históricas de una localidad o zona urbana. Para los efectos del presente reglamento, las acciones de imagen urbana y de paisaje integran los componentes naturales y acciones de imagen urbana, vialidades; espacio público, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales; anuncios, publicidad, señalizaciones, entre otros.
- XVII. INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XVIII. Ley Federal:** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.
- XIX. Licencia:** Es el documento expedido por la dirección competente de una acción urbana, por la cual se define como el acondicionamiento y articulación para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la re lotificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.
- XX. Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, de pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de un señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XXI. Medio Natural:** Se entiende por medio natural o paisaje, aquel formato por montañas, cerros, colinas, ríos, arroyos, cañadas, lagos, valles, la vegetación, el clima y la fauna, es decir todo el medio sin la intervención del hombre. El paisaje natural es considerado como un recurso y patrimonio cultural de los habitantes.
- XXII. Mobiliario Urbano:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.
- XXIII. Monumentos Históricos:** Los bienes vinculados con la historia de la nación, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica del país en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de Ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.
- XXIV. Modos de transporte no motorizado:** Conjunto de desplazamientos o modos de transporte donde la principal fuerza motriz utilizada es la generada por nuestro propio cuerpo, es decir todas las formas de movilidad donde no se requiere un motor, principalmente peatones y ciclistas.
- XXV. Municipio:** Al territorio del Municipio de Tejupilco.
- XXVI. Paisaje Cultural:** El sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia por sus valores estéticos o tradicionales.
- XXVII. Patrimonio Edificado:** Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XXVIII. PPCH:** Polígono de Protección del Centro Histórico, se refiere al área donde aplica el Reglamento de Imagen Urbana.

19





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

XXIX. Propaganda Integral: A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o totalidad de inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.

XXX. Publicidad: Medios de publicidad gráfica colocados hacia la vía pública, ya sean por fines comerciales, de servicio y oficiales.

XXXI. Reglamento: al reglamento de imagen urbana de la cabecera municipal de Tejupilco.

XXXII. SEDUO: Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.

XXXIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XXXIV. Vía pública: Es todo espacio de uso común, que está destinada al libre tránsito.

XXXV. Vialidad: Elemento básico de la estructura urbana, esta debe de ser planificada con el objetivo de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad, por un lado, y por otro, determinando de forma compatible los usos de suelo, el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, así como la pavimentación y alumbrado público.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 9.- Debido a la importancia de los inmuebles y pueblos históricos y para los efectos de la aplicación de este reglamento se define un Polígono de Protección del Primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco. (PPCH).

El PPCH se compone a su vez por dos polígonos, en primer lugar, el Polígono correspondiente al Centro Histórico y Cultural enunciado en el Plan Municipal de Desarrollo vigente con uso de suelo CHC161A, donde este mismo será considerado como Primer Cuadro.



Esquema 1 Polígono que conforma el Primer Cuadro del Centro Histórico

TÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA. POPULAR

CAPÍTULO I INSPECCIONES

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 10.- La dirección de Desarrollo Urbano establecerá un formato de acta para practicar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

ARTÍCULO 11.- La dirección de Desarrollo Urbano deberá vigilar que se cumplan las obras de acuerdo con sus respectivas licencias, para lo cual tendrá que realizar inspecciones semanalmente o con la frecuencia que requieran las obras para tener un seguimiento de los avances y registro de la bitácora.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades competentes con base a la visita de inspección dictarán las medidas necesarias para corregir irregularidades en caso de que existan, señalando un término prudente para ello y notificándolas al perito responsable de la obra.

En caso de que no se corrijan las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior, en el término para tal efecto señalado, se procederá a aplicar por parte de la dirección de Desarrollo Urbano, la infracción que corresponda.

CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia directamente al Ayuntamiento, o ante las instituciones estatales y federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana del Primer Cuadro del Centro Histórico de Tejupilco, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del municipio.

ARTÍCULO 14.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

ARTÍCULO 15.- El Síndico Municipal recibirá la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados o a quien pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal, a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos; así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados; realizando la evaluación correspondiente. Una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución, en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que dé lugar, aplicando para ello la normatividad municipal, estatal y federal.

ARTÍCULO 16.- La autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a la denuncia hará del conocimiento del denunciante, si es que proporcionó los datos referidos en el presente Reglamento, el trámite que se haya dado dentro de los veinte días hábiles siguientes, así como el resultado de la resolución que se dicte las medidas y sanciones impuestas en su caso.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL PRIMER CUADRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE TEJUPILCO.

21
SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será elegido por los integrantes de este, durará en su encargo un año y tendrá opción a reelegirse hasta tres veces más en forma consecutiva por el mismo periodo, con la aprobación de los miembros del Consejo. Por única vez, el primer presidente del Consejo Consultivo será designado por el presidente Municipal en funciones.
- II. Un secretario ejecutivo que será el Director de Desarrollo Urbano del municipio de Tejupilco.
- III. Siete vocales, que estarán conformados por:
 - El representante del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia que designe el director de ese Instituto.
 - El delegado que corresponda a la zona en cuestión.
 - El representante del consejo de participación ciudadana.
 - Cuatro personas residentes y vecinos honorables del Municipio de Tejupilco, mexicanos por nacimiento, que conozcan la problemática del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco, de reconocido prestigio moral, cultural y social, que serán elegidos por convocatoria pública que haga el Consejo Consultivo a través del secretario ejecutivo.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Consultivo tendrá funciones de consulta, de promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del Polígono de Protección del Centro Histórico de Tejupilco; coadyuvará con la Dirección de Desarrollo Urbano en la vigilancia del presente reglamento, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proponer medidas y acciones encaminadas a identificar, conservar, mejorar y proteger el patrimonio cultural y construido del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- III. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre la imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco; sobre la instalación, colocación o fijación de anuncios y sobre la apertura, modificación o ampliación de vías públicas.
- IV. Opinar y formular recomendaciones respecto de las acciones, obras, proyectos y programas que, en materia de imagen urbana, se lleven a cabo en el primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- V. Solicitar a Dirección de Desarrollo Urbano la suspensión o clausura de obras, trabajos o acciones que se realicen en el primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco con infracción o incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.
- VI. Llevar a cabo las demás funciones y actividades propias de sus fines, así como las que le señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 19.- Cuando exista una vacante de los miembros residentes y vecinos integrantes del Consejo, éste por conducto de su secretario ejecutivo hará una convocatoria pública, para que dentro de los aspirantes el Consejo Consultivo elija a quien deba ocuparla. La elección se hará por lo menos con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

22
SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 20.- El Consejo Consultivo tendrá sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente. Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos. El presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Para que pueda sesionar el Consejo Consultivo será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el presidente y el secretario ejecutivo o quienes los suplan. Las sesiones del Consejo Consultivo se registrarán en acta formulada por el secretario ejecutivo, la cual será firmada por éste y quienes hayan asistido.

ARTÍCULO 22.- El Consejo, por conducto del secretario ejecutivo, invitará a sus sesiones a los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de los sectores de la ciudad que correspondan, cuando los temas a tratar involucren a su respectivo barrio, colonia, unidad o fraccionamiento.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico.

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones por retiro voluntario, o por tener participación activa en partidos políticos.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes del municipio podrán presentar al Consejo Consultivo casos en los que estimen se está atentando contra la imagen urbana y el patrimonio histórico, los cuales deberán ser analizados, emitir opinión y promover la realización de las medidas correspondientes en beneficio de la imagen urbana del PPCH.

**TITULO CUARTO
DE LOS INMUEBLES HISTÓRICOS
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

ARTÍCULO 26.- Se considera inmuebles históricos los catalogados o construidos entre los siglos XVI al XIX, destinados a: templos y sus anexos; casas curales, seminarios, conventos y cualquiera otro dedicado a la administración, divulgación, enseñanza, fines asistenciales benéficos; al servicio y ornatos públicos, y al de uso de autoridades civiles y militares; a las obras civiles y militares relevantes de carácter privado destinadas a la producción de aquellas que sean ejemplos únicos, generales de un estilo o de las mejores muestras de corrientes arquitectónicas, esto con razón en Artículo 36, Fracción I de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y el Catálogo de Bienes Inmuebles Históricos.

Los inmuebles de carácter civil construidos de los siglos XVII al XIX todas las construcciones de carácter histórico que conforman el contexto y/o los tejidos urbanos específicos de Tejupilco, a la arquitectura típica o vernácula y los prehispánicos por Ley.

A continuación, se enlista el catálogo de inmuebles históricos:

23

[Handwritten signature]

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

TABLA 1 CATÁLOGO DE BIENES INMUEBLES HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO DE HIDALGO.

Monumento	Dirección	Uso Actual (Categoría)	Uso Actual (Tipo)	Siglo	Estado de Conservación	Imagen
Templo de San Simón Inmueble Religioso	Tejupilco de Hidalgo Benito Juárez	Arquitectura Religiosa	Iglesia	XVIII	Buen Estado	
Casa-habitación Inmueble Casa-habitación	Plaza Hidalgo Núm. ext. 10	Comercial	Comercial	Siglo XIX	Buen Estado	
Portal Inmueble Portal	Plaza Hidalgo Núm. ext. 10	Arquitectura Comercial y de Servicios	Portal	Siglo XIX	Buen Estado	
Puente Viejo Inmueble Puente	Independencia, Prolongación	Ingeniería Civil	Puente	Siglo XIX	Mal Estado	
Hacienda de Bejucos Inmueble Hacienda Cañera	Bejucos Camino Bejucos-Palmar Chico	Arquitectura Doméstica	Casa habitación	Siglo XIX	Buen Estado	
Casa-habitación Inmueble Casa-habitación	Manchichitla, Av	Arquitectura Doméstica	Casa-habitación	Siglo XIX	Buen Estado	
Hacienda Las Lajas Inmueble Hacienda de Beneficio	Camino rural "Las Lajas"	Arquitectura Industrial	Hacienda Las Lajas	Siglo XVIII	Mal Estado	

24



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Monumento	Dirección	Uso Actual (Categoría)	Uso Actual (Tipo)	Siglo	Estado de Conservación	Imagen
Templo San Andrés Inmueble Religioso	30 de Noviembre	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XVII	Buen Estado	
Templo de San José Inmueble Religioso	Rincón de Jaimes Calle sin nombre	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XVIII	Buen Estado	
Templo de San Juan Acatitlán Inmueble Religioso	Guadalupana	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XVII	Buen Estado	
Templo de San Lucas Inmueble Religioso	Calle sin nombre	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XVII	Buen Estado	
Parroquia del Santo Entierro Inmueble Religioso	Tierra y Libertad	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XIX	Buen Estado	
Templo de la Santa Cruz Inmueble Religioso	Calle sin nombre	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XIX	Buen Estado	

25

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

[Handwritten signature]

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Monumento	Dirección	Uso Actual (Categoría)	Uso Actual (Tipo)	Siglo	Estado de Conservación	Imagen
Santuario de la Virgen del Carmen Inmueble Religioso	Rincón del Carmen Nuestra Señora del Carmen Núm. ext. Sin número	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XIX	Buen Estado	
Templo de San Pedro Inmueble Religioso	Tejupilco de Hidalgo 27 de Septiembre	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XIX	Buen Estado	
Curato Inmueble Religioso	Tejupilco de Hidalgo 27 de Septiembre	Arquitectura Religiosa	Curato	Siglo XVIII	Buen Estado	
Ex Hacienda Ixtapan de la Panocha o Guadalupe Inmueble Hacienda Agrícola	Juluapan (Juloapan) Carr. Tejupilco-Amatepec, Km. 13.5	Arquitectura Doméstica	Casa habitación	Siglo XIX	Buen Estado	
Casa del hacendado Inmueble Casa-habitación	Juluapan (Juloapan) Carr. Tejupilco-Amatepec, Km. 13.5	Arquitectura Doméstica	Casa del hacendado	Siglo XIX	Buen Estado	
Capilla de San Miguel Inmueble Religioso	Juluapan (Juloapan) Carr. Tejupilco-Amatepec, Km. 13.5	Arquitectura Religiosa	Iglesia	Siglo XIX	Buen Estado	

[Handwritten signatures and notes in blue ink along the right margin of the page.]

26



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Monumento	Dirección	Uso Actual (Categoría)	Uso Actual (Tipo)	Siglo	Estado de Conservación	Imagen
Casa del administrador Inmueble Casa-habitación	Juluapan (Juloapan) Carr. Tejupilco-Amatepec, Km. 13.5	Arquitectura Doméstica	Casa del administrador	Siglo XIX	Buen Estado	
Hotel o Casa de Huéspedes Rioja Inmueble Casa de Huéspedes	Tejupilco de Hidalgo Independencia Núm. ext. 3	Arquitectura Comercial y de Servicios	Hotel o Casa de Huéspedes Rioja	Siglo XX	Buen Estado	

CAPÍTULO II PROYECTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 27.- Se deberá obtener licencia expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos. La supervisión de la obra estará a cargo de Centro INAH Estado de México y la Dirección de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las disposiciones legales autorizadas aplicables correspondientes.

Todo trámite relativo a la licencia referida en este Artículo se llevará a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual deberá tener una respuesta por escrito en un término máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 28.- Para todo proyecto de intervención en los inmuebles históricos, se deberá de requerir de manera obligatoria la autorización expresa del INAH, antes de la emisión de cualquier licencia y/o permiso emitido por la autoridad municipal, quedando la supervisión de la obra a cargo del INAH y la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 29.- En caso de adecuaciones al inmueble, los materiales agregados deberán ser reversibles y no afectar de manera permanente el inmueble. No se autoriza: la demolición, destrucción, y/o la apertura de vanos en elementos originales, como techumbres, muros, etc., con la finalidad de la colocación de cortinas de hierro y/o ampliación de locales comerciales.

ARTÍCULO 30.- En caso de ampliaciones al inmueble, no se autoriza la construcción de segundos niveles, subdivisiones, ni construcciones definitivas en inmuebles históricos. En caso de haber terreno suficiente para otra construcción, esta deberá adecuarse al inmueble histórico presentando previamente el proyecto ante el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 31.- No se autoriza ningún tipo de demolición en inmuebles históricos, según la lista del catálogo incluido.

27



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TEJUPILCO

ARTÍCULO 32.- Tratándose de proyectos de construcción en inmuebles históricos según la lista del catálogo incluido, se apegará a lo siguiente:

- I. La licencia se dará de acuerdo con las características de la intervención y deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II. En obra nueva como fachadas, bardas, monumentos, esculturas, zonas arqueológicas y edificios religiosos, se deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en este reglamento y las señaladas por el Centro INAH Estado de México y la Dirección de Desarrollo Urbano, incluso para la aplicación de pintura sobre el inmueble.
- III. El proyecto y el uso de suelo propuesto deberán supeditarse a las características tipológicas y morfológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocando a la recuperación de este.
- IV. Se respetará el partido arqueológico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.
- V. Los proyectos presentados deberán tender a la recuperación e integridad de los espacios originales.
- VI. No se autoriza la demolición de elementos arquitectónicos originales.
- VII. Preferentemente deberán restituirse elementos arquitectónicos y constructivos faltantes de los cuales se tenga testimonio.
- VIII. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen del partido arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
- IX. Se permitirá la adaptación en los elementos originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.
- X. La estructura original deberá conservarse y; en su caso consolidarla, y liberarle los elementos agregados y restituirse los faltantes. Estos trabajos deberán realizarse preferentemente con materiales originales y sus respectivos procesos constructivos. En casos de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer.
- XI. Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características originales.
- XII. En proyectos de rehabilitaciones, deberán consolidarse los elementos arquitectónicos existentes y preferentemente completarse los tramos faltantes. En caso de estructuras y fachadas con trabajo ornamental, deberá contratarse un restaurador de bienes inmuebles, quien presentará un proyecto aparte y será evaluado por el INAH.
- XIII. Cuando los elementos como barandales, cielos rasos y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.
- XIV. Fachada, deberá conservarse y, en su caso, propiciar la recuperación original, incluyendo el color. En caso de trabajo artístico, tallado o labrado se deberá emplear materiales originales. En caso de modificaciones sufridas que hayan alterado el sistema de cargas original, se deberá recuperar el sistema original.

**TITULO QUINTO
DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS
CAPÍTULO I**

28 SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

GENERALIDADES

ARTÍCULO 33.- La localización de las construcciones dentro de los predios se ajustará de acuerdo con lo siguiente:

Las construcciones deberán respetar la tipología existente de la zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial. En caso de ser insuficiente la parte frontal, podrán utilizarse adicionalmente proporciones de las partes medias a posterior del predio, únicamente con la presentación del proyecto que se integre en cuanto a forma y diseño del existente.

- I. Los alineamientos en calles y banquetas que en anteriores planes se movieron podrán ser recuperados, siempre y cuando se presente el proyecto respectivo y sea aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. En el perímetro del predio no se permiten construcciones provisionales.
- III. No se autoriza la colocación de cortinas metálicas al frente del predio sin previa autorización del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- IV. La ubicación de las construcciones estará sujeta a garantizar el resguardo de los árboles existentes en los predios; así mismo deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo, cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación de Medio Ambiente y la Dirección de Ecología y procurar su restitución.

ARTÍCULO 34.- Las obras para ejecutar en el PPCH establecidas en el presente Reglamento, estarán sujetas a las siguientes prevenciones, quedando obligados a respetarlas los propietarios y poseedores de inmuebles.

- I. Sólo podrán autorizarse aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor.
- II. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento que les señale la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la normatividad sobre usos del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones prevista por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco, así como la aplicable de este Reglamento y otros ordenamientos legales.
- III. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia determinen que el proyecto impacta y contrasta desfavorablemente con el contexto urbano, notificarán la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario, por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
- IV. Tratándose de proyectos de construcción que colinden con un inmueble catalogado como monumento histórico o artístico, se requerirá de la autorización previa del INAH y/o del INBA.
- V. Las obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de inmuebles históricos o monumentos artísticos colindantes, requerirán de la licencia previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quienes expedirán en su caso la constancia correspondiente, una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes.
- VI. Cuando se pretenda la construcción de obras que tengan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos dentro del PPCH, en relación con su entorno regional, se requerirá del dictamen respectivo que emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del

29

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Gobierno del Estado. Para más información referirse al Manual básico para la operación de las unidades administrativas municipales de desarrollo urbano en el Estado de México, página 65.

ARTÍCULO 35.- Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso diferente del establecido por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Tejupilco o del que se haya autorizado, ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano.

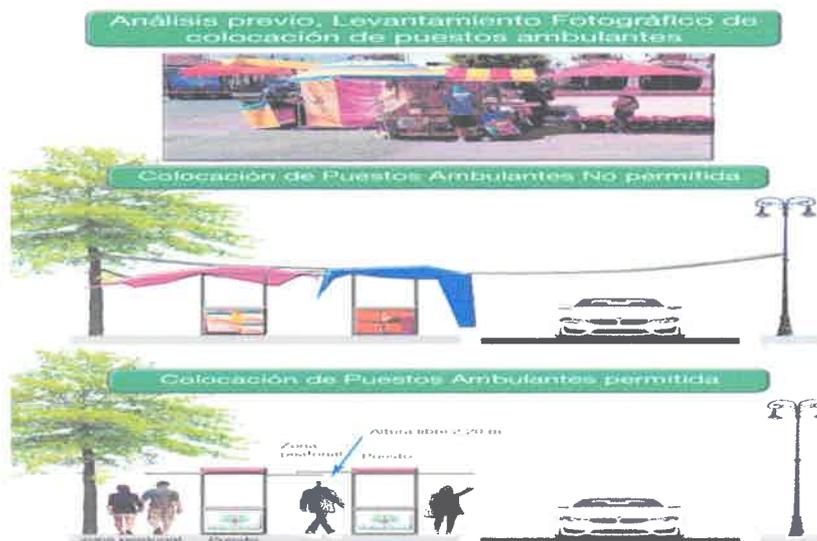
ARTÍCULO 36.- Es obligación de los propietarios o poseedores de predios no edificados mantenerlos libres de escombro, basura, así como drenados adecuadamente, del mismo modo deberá verificar que se cumpla lo establecido en el Título Séptimo Capítulo III Bardas.

CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 37.- Para efectos de este reglamento, se consideran construcciones temporales aquellas que se deriven de tianguis, ferias, exposiciones, desfiles, mítines, conciertos y demás eventos públicos, tales como: vallas, templete, cubiertas y juegos mecánicos, entre otros.

ARTÍCULO 38.- La instalación de las construcciones temporales dentro del PPCH, deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico.

- I. Serán de manera provisional y no excederá su colocación el término de 10 días hábiles.
- II. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis deberán tener una altura máxima de 2.20 metros y no podrán sujetarse a las edificaciones existentes, construcciones históricas, herrería, árboles o vegetación en general.



ESQUEMA 1 COLOCACIÓN DE PUESTOS AMBULANTES PERMITIDOS Y NO PERMITIDOS



TEJUPILCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- III. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis que se localicen en el primer cuadro, deberán de ser uniformes en cuanto al diseño y emplear los colores determinados por la paleta de colores estipulada en el presente reglamento y el manual de señalética. En el resto del polígono, podrán ser uniformes con la paleta de colores estipulada, pero también podrá optarse por colores similares a los establecidos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la imagen Urbana de Tejupilco.
- IV. Las construcciones temporales no podrán colocarse en los cruces de las calles, ni obstaculizar el arroyo de estas. Debe dejarse suficiente espacio libre (1.5 metros) sobre la banqueta para permitir el paso peatonal.
- V. Se podrán ubicar en los espacios abiertos tales como: parques públicos, plazas, plazoletas, andadores y aquellos que la autoridad municipal asigne para este fin.
- VI. Las construcciones temporales deberán tener una estructura auto soportable, evitando así el daño a los pavimentos y edificaciones.
- VII. Los expendedores de alimentos, en vía pública, únicamente podrán utilizar gas butano LP cilindro de 10 litros (10 kg), con la supervisión y visto bueno de la Coordinación de Protección Civil quien verificará el buen estado de dichos cilindros. En caso de no cumplir con las medidas de seguridad necesarias para su operación podrá negarse la instalación del expendio temporal.
- VIII. Los proveedores de servicios están obligados a retirar sus mercancías y estructuras, así como limpiar su espacio periódicamente durante la jornada y una vez terminada su estancia.

CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES

ARTÍCULO 39.- Para el caso de demolición de construcciones en el PPCH, los particulares deberán de presentar a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud correspondiente, adjuntando la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 40.- En casos de demolición total o parcial, se detallará el alcance de esta en el programa de obra que deberá acompañar a la solicitud respectiva. Dicho programa deberá incluir las medidas preventivas que deban adoptarse para no afectar a los edificios colindantes.

ARTÍCULO 41.- Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y hacia la vía pública necesarios para asegurar las condiciones óptimas de seguridad e higiene de la obra.

ARTÍCULO 42.- Los materiales, desechos y escombros producto de una demolición deberán de ser retirados de forma inmediata bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 43.- Los materiales de construcción de las obras podrán colocarse momentáneamente en la banqueta de la vía pública, siempre y cuando se deje un espacio entre 0.8 m – 1.2 m, para permitir la circulación peatonal, de la misma manera, se podrá colocar momentáneamente en el arroyo vehicular sólo con el fin de prepararlos para su desalojo, en los horarios y bajo las condiciones que fijen las autoridades correspondientes para cada caso. En este supuesto se utilizarán barreras y letreros visibles durante el día y añadiendo señalamiento luminoso visibles durante la noche.

31

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 44.- Quedan prohibidas las demoliciones con cualquier tipo de explosivos.

TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO

ARTÍCULO 45.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de las áreas verdes de carácter público, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, paisaje natural y reservas ecológicas del PPCH, como elementos integrantes de su medio físico natural.

ARTÍCULO 46.- Los árboles existentes en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo para la seguridad de personas y/o edificaciones, en cuyo caso se registrará por las disposiciones legales en la materia, notificando al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 47.- La modificación o instalación de áreas verdes en espacios públicos, dentro de cualquier zona, deberá de contar con la opinión de la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente y del Consejo Consultivo en cuanto a imagen urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 48.- Del arbolado urbano se deberá procurar su mantenimiento para proteger, conservar y restaurar las áreas verdes como parte importante del contexto e imagen urbana del municipio. Se buscará preferentemente con la intervención de la Dirección de Servicios Públicos, Medio Ambiente, Protección Civil y el Consejo Consultivo, el cuidado y la recuperación de los árboles enfermos o seriamente deteriorados, esto con apego a la NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017.

ARTÍCULO 49.- No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de especies que alteren las áreas verdes establecidas dentro del PPCH. El Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco determinará resoluciones a las controversias derivadas por este motivo en sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 50.- Los habitantes u ocupantes de inmuebles quedarán obligados a mantener, restaurar, proteger y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.

ARTÍCULO 51.- Dentro del PPCH se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes, quedando prohibido:

- I. Eliminar los espacios abiertos o crearlos sin la debida autorización del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y del Consejo Consultivo, el proyecto deberá justificar plenamente su integración al contexto urbano y a la imagen urbana del lugar de que se trate.
- II. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como postes, bancas, arriates o jardines.
- III. Obstaculizar la vista de edificios singulares o patrimoniales, semáforos, pasos peatonales o vehiculares, ni a la señalización.

32

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas del PPCH, que no estén previstos dentro de un proyecto específico aprobado.

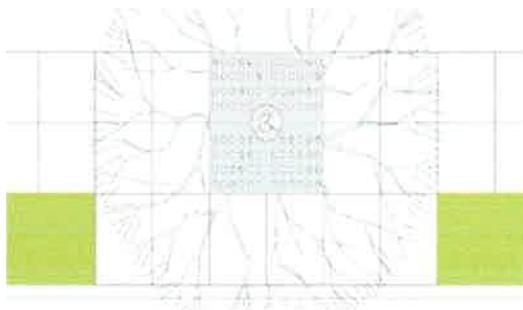
ARTÍCULO 52.- Las obras y acciones que se realicen en los parques y jardines del PPCH, promoverán la conservación y rescate de las zonas arboladas, las áreas verdes y las ajardinadas; siempre que no desvirtúen la características de la composición, para lo cual la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo contarán con un estudio con la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para formular resoluciones.

ARTÍCULO 53.- Se prohíbe terminantemente vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles y en cualquier otro sitio, que pongan en riesgo el medio físico o natural.

CAPÍTULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

ARTÍCULO 54.- Los árboles ya existentes no podrán ser derribados, en caso de realizar un proyecto de mejoramiento de espacio público, se deberán incluir en el diseño. Si algún árbol, palmera o arbusto arbóreo obstruye o dificulta el paso peatonal del nuevo diseño, se podrá optar por alguna de las siguientes medidas, mismas que deberán contemplar la accesibilidad universal:

a) **Alcorque.** Son elementos que permiten el paso de peatones, sin embargo, tienen perforaciones que posibilitan que el agua pueda traspasar a las raíces.

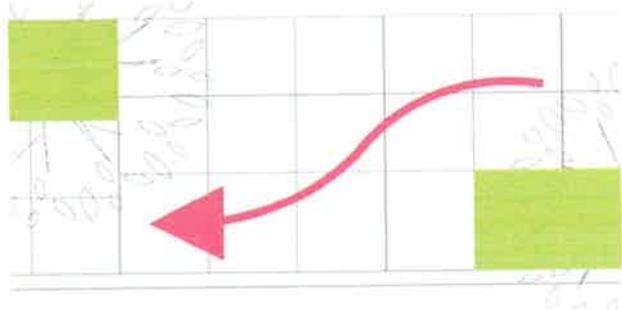


a) **Cambio de circulación.** En caso de que un árbol obstruya el paso continuo de peatones, puede cambiarse la circulación peatonal hacia otro lado.

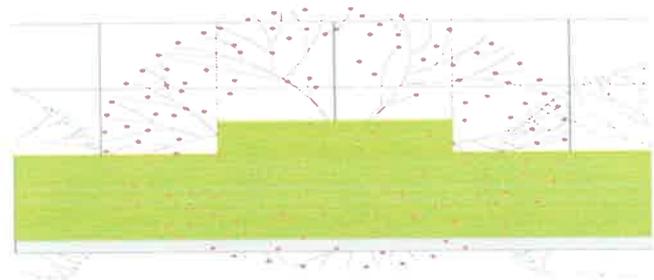


TEJUPILCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

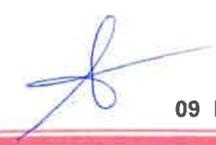
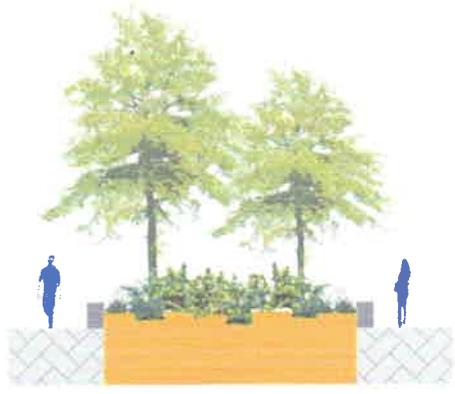


a) **Jardineras extendidas.** En caso de que un árbol sobresalga de la jardinera propuesta, esta podrá extenderse para que pueda rodear el árbol.



ARTÍCULO 55.- Las jardineras pueden estar protegidas y delimitadas por elementos que no sobresalten del diseño presente en el espacio:

1. **Arriate.** Son muros bajos que permiten delimitar las jardineras, tienen una altura de 45 cm de alto con 30 cm de ancho, los cuales pueden ocuparse también como elementos para sentarse. En la cabecera municipal los arriates existentes están compuestos de piedra volcánica, por lo que el diseño deberá incorporarse en nuevos proyectos



Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

2. **Estribo.** Son elementos tubulares bajos, con una altura máxima de 45 cm, los cuales permiten dar una protección del paso de peatones a las jardineras, los cuales además tienen un diseño discreto, impidiendo así que puedan invadir la vista hacia algún proyecto.



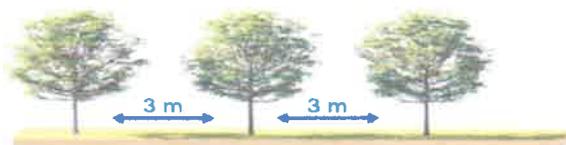
ARTÍCULO 56.- Se deberá promover la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, así como otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del municipio, de acuerdo con lo sujeto a las disposiciones legales municipales, estatales y/o federales en la materia.

ARTÍCULO 57.- Queda prohibido plantar árboles en banquetas de cualquier dimensión frente a edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y sólo se podrán plantar arbustos o vegetación de 0.50 metros de altura máxima en banquetas cuya dimensión al frente de la fachada sea mayor de 1.80 metros libres.

ARTÍCULO 58.- La vegetación en parques y jardines será determinada por la plantación de árboles, arbustos y variedad de flores, de las permitidas por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Los árboles que sean plantados en espacios públicos dentro del PPCH deberán ser jóvenes con una talla mínima de 1.0 metro o con 3 años de edad para garantizar su sobrevivencia. Algunas especies vegetales no podrán sembrarse en ningún espacio (jardín, jardinera, macetero, etc.): Eucalipto, Casuarina. Por otro lado, las siguientes especies no podrán sembrarse al menos que tengan una jardinera amplia (jardineras no menores de 5 m² y con un mínimo de 2.0 m de ancho): Jacaranda, Arce y Liquidámbar. Esto porque son especies que pueden afectar las banquetas por sus raíces.

ARTÍCULO 60.- En las banquetas con sección de más de 1.80 Metros podrá autorizarse plantar árboles de las especies permitidas, previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco. Debiendo colocarlos entre sí a una distancia mínima de 3.00 Metros.



Esquema 3 Materia Vegetal

35

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

[Handwritten signature]

09 DE MARZO DE 2023

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

El Estado de México cuenta con ocho regiones, Tejupilco se encuentra en la zona A, dicha región cuenta con un clima templado a semi- frío, en las partes altas se deben proponer especies vegetales que puedan crecer en bosque de pino o encino, tales como pinos, encinos, abetos, salvias y en las partes bajas vegetación de selva baja caducifolia.

ARTÍCULO 61.- Para vías primarias el mínimo para tener arbolado de proporciones amplias se necesita 2.5 metros de ancho en jardinera, tanto en camellón como en banquetas, en casi de no poder contar con esas medidas se puede optar por arbolado de porte bajo. En caso de utilizar arboles de coníferas, lo idea es mantener un espacio de plantación donde las frondas lleguen a tocarse en su vida adulta, de esta manera es posible mantener su forma piramidal.

ARTÍCULO 62.- Para vías secundarias, se requieren arboles de un porte bajo y así evitar deformaciones en el pavimento.

ARTÍCULO 63.- Vías locales, si es posible la colación de arbolado, este no deberá ser invasivo, se recomienda utilizar arbustos arbóreos.

Especie	Características	Ubicación	Imagen
Encino <i>Quercus rugosa</i>	Árbol que llega a medir desde 3-8 m hasta 30 m de altura. El tronco alcanza un diámetro de 30-50 cm hasta 1,5 m en plantas y mayores. La corteza es robusta de color castaño oscuro con grietas profundas que forman escamas gruesas. Las ramificaciones son abundantes, finas y tomentosas al comienzo, y luego más gruesas y ligeramente glabras de color castaño. La corona es ovalada y extensa lo que provee una sombra cerrada. Se caracteriza por las hojas elíptico-obovadas, de márgenes rectos, muy duras y cóncavas por el envés.	Espacios verdes	



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Especie	Características	Ubicación	Imagen
Olivo <i>Olea europea</i>	<p>Es un árbol de tamaño mediano, de unos 4 a 8 m de altura. Puede permanecer vivo y productivo durante cientos de años. El tronco es grueso y la corteza de color gris a verde grisáceo. La forma del árbol está influida en gran medida por las condiciones agronómicas y ambientales durante su crecimiento y, en particular, por el tipo de poda.</p> <p>Es un árbol polimórfico con fases juvenil y adulta. La capacidad reproductora, solamente en fase adulta. También en el potencial para el enraizamiento que es mayor en la fase juvenil. Ahora bien, con una cuidadosa recolección, con riego y con una fertilización equilibrada la vecería puede reducirse en gran medida.</p>	Espacios verdes	
Adelfa <i>Nerium oleander</i>	<p>Arbusto verde todo el año que puede alcanzar los 4 m de altura. El tronco tiene la corteza lisa de color marrón ceniza. Las hojas son opuestas, gruesas y coriáceas, con el nervio medio blanquecino y bien marcado. El contorno es largamente lanceolado, de margen entero y de color verde intenso. Las flores nacen formando racimos al final de las ramas, de 3-5 cm de diámetro, de color rosa, rojizo o menos frecuente blanquecino. El fruto es un doble folículo de 8-</p>	Plaza central, jardineras,	

Vertical column of handwritten signatures and marks on the right side of the page.

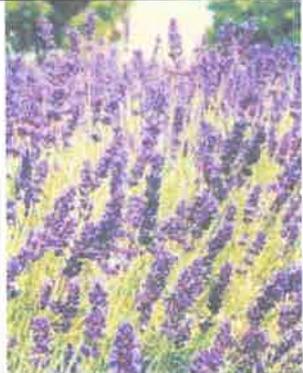


Especie	Características	Ubicación	Imagen
Azaela <i>Azaela Japonica</i>	<p>16 cm de largo de sección redondeada y paredes coriáceas.</p> <p>Su vegetación es espesa y es característica por sus espectaculares flores, que pueden ser rojas, purpúreas, rosadas o blancas, de tonos más a menos intensos. Puede alcanzar una altura de 1,5 m si se cultiva en la tierra, mientras que, si se cultivan en maceta, son más pequeñas. Planta de crecimiento lento que, en invierno, queda en reposo hasta la primavera, cuando se produce su impresionante floración. En condiciones favorables, es posible provocar su floración en otras épocas del año. Sus flores son muy llamativas y es uno de los motivos por los que triunfa en la planta. Tienen forma acampanada y crecen agrupadas en los extremos de los tallos.</p>	Plaza central, jardineras,	
Duranta Golden <i>Duranta repens</i>	<p>Sus hojas toman un color amarillo verdoso o dorado, que dan un agradable y sutil contraste estético a los espacios verdes, canteros y borduras. Este arbusto no necesita demasiado mantenimiento más allá de las podas requeridas para mantener la forma y el tamaño deseado.</p> <p>Cuando se la establece en maceta, ya sea para exterior o interior se debe regar tal de no permitir que se seque del todo la tierra. El sustrato debe ser</p>	Jardineras afuera del edificio municipal, jardineras en la iglesia, pequeñas jardineras en banquetas.	

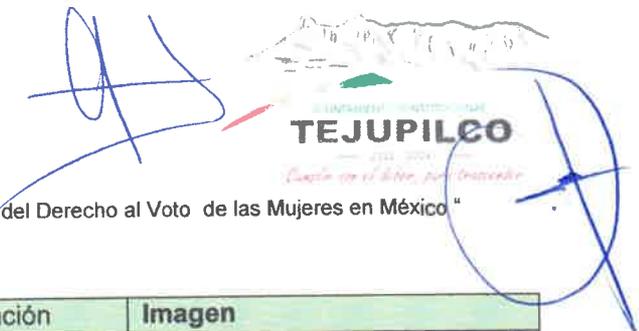


TEJUPILCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Especie	Características	Ubicación	Imagen
	<p>esponjoso con buen drenaje y debe mantenerse fertilizado. Dependiendo el tamaño de la maceta que la contiene como así también el de la planta.</p> <p>En paisajismo y arquitectura urbana se la utiliza para decorar parques, plazas, rutas, caminos, bulevares y edificios.</p> <p>Sus flores son color rosa blanquecinas y blancas y sus frutos pequeños redondos de color amarillo.</p>		
<p>Lavanda <i>Lavanda angustifolia</i></p>	<p>La planta es un arbusto aromático de porte medio con un tallo corto leñoso muy ramificado en ramas herbáceas cubiertas densamente por hojas cortas y opuestas. Las pequeñas flores de tonos azul grisáceo y violáceos se disponen en espigas pedunculares de 10-20 cm de largo. El aroma que desprende la lavanda espliego es ideal para perfumar ambientes, siendo empleada en el interior o exterior.</p>	<p>Jardineras afuera del edificio municipal, jardineras en la iglesia, pequeñas jardineras en banquetas,</p>	
<p>Acacia Morada <i>Acacia baileyana</i></p>	<p>Es un árbol erguido o a veces arbusto, esto dependerá del estilo de poda que hagamos, que alcanza un tamaño de 3-10 m de altura, de corteza lisa, gris o marrón. Sus hojas, son de un aspecto plumoso, de un llamativo color entre violáceo y púrpura. Ideal para usarla como árbol central en un jardín, por sus maravillosas hojas verde azuladas, las</p>	<p>Espacios urbanos y áreas verdes</p>	

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Especie	Características	Ubicación	Imagen
	<p>hace el árbol ideal para impresionar. Se adapta bien a suelos pobres, por lo que no será necesario fertilizar muy seguido. Usaremos una vez por año, Fertilizante para Árboles. Cuando la planta es joven, necesita por lo menos 2 riegos semanales. Se adapta muy bien a suelos arcillosos y arenosos.</p>		
<p>Berberis <i>Berberis thunbergii</i></p>	<p>Su origen de Japón. El agracejo rojo es un arbusto de porte recto que puede alcanzar los dos metros de altura si se trasplanta directamente al suelo. Sus hojas, de color rojo, son redondeadas y suaves, aunque está cubierto de espinas. El agracejo rojo florece en primavera, con unas flores amarillas muy pequeñas y que dan frutos que se cosechan en otoño y son comestibles. No necesita muchos cuidados, es poco exigente con el riego, el tipo de suelo y el abonado. Se puede situar tanto a pleno sol como en semisombra. Lo que si necesita es una buena poda de formación en otoño para que florezca y no se enmarañen las ramas de agracejo rojo o berberis.</p>	<p>Plaza central, jardineras centrales, jardineras en la iglesia.</p>	

Vertical column of handwritten signatures and initials on the right side of the page.



TEJUPILCO

Escuela con el libro, para el progreso

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Especie	Características	Ubicación	Imagen
<p>Tibuchina <i>Tibouchina urivellana</i></p>	<p>En su hábitat natural no será difícil encontrar ejemplares que rondan los cuatro o cinco metros de altura. En cambio, en tiestos o pisos con esfuerzo llegarán a 1.20 metros de alto. Posee tallos parcialmente leñosos. Sus folios son grandes, ovalados, de un tono esmeralda. En su haz superior son más oscuros que en su reverso, ambas caras poseen pelos ásperos. Tiene un porte firme, y desarrolla escasas ramificaciones. Su floración atrae todas las miradas, por sus hermosos colores. El tiempo de floración coincide con el verano-otoño.</p>	<p>Jardineras afuera del edificio municipal, jardineras urbanas.</p>	
<p>Veronica <i>Hebe pseciosa</i></p>	<p>Son arbustos perennifolios de porte compacto y ramas opuestas que alcanzan 1,5 metros de altura. Las hojas, de color verde claro o variegadas, tienen forma ovalada y aparecen simétricamente a lo largo de las ramas. Las flores aparecen en espigas compactas y pueden ser de color azul, blanco, rojo o violeta. Florecen en verano y a principios de otoño. Se utilizan para formar borduras, setos bajos, grupos arbustivos y en macetas para patios y terrazas. Son ideales para jardines costeros por su resistencia a la salinidad y al viento. La Hebe prefiere una exposición de sombra ligera.</p>	<p>Espacios verdes, patios y jardines centrales</p>	

Handwritten signatures and notes on the right margin

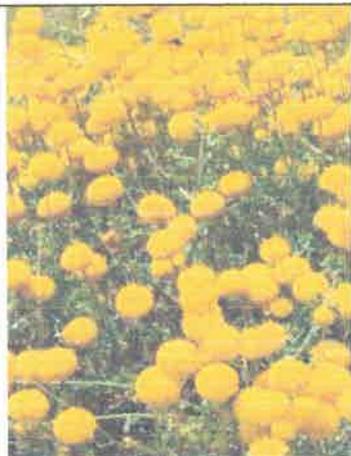
41



[Handwritten signature]



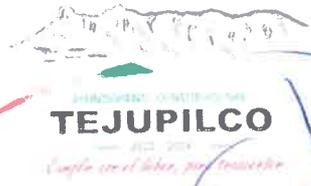
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Especie	Características	Ubicación	Imagen
	Resisten heladas ligeras y ocasionales. Necesitan un suelo bien drenado y con abundante materia orgánica. La plantación se hace en otoño o en primavera.		
<i>Bougambilia</i> <i>Bougainvillea</i> <i>spectabilis</i>	La Es una planta trepadora con su fácil adaptación a nuestro clima y la espectacular floración rosa, purpura, naranja o blanca. Las hojas tienen puntas de goteo para que pueda deshacer del agua que caiga sobre ellas. Puede crecer a pleno sol en otras estructuras que le confieren las propiedades trepadoras, puede crecer a pleno sol o en semisombra. También se ha convertido en una planta interior.	Plaza central, jardineras afuera del edificio municipal, espacios verdes, patios y jardines centrales	
<i>Santolina</i> <i>Santolina</i> <i>chamaecyparissus</i>	Crece hasta alcanzar una altura de entre los 20 y los 70cm, y tiene numerosos tallos delgados por el que crecen las hojas, que son de color verde grisáceo. Es importante que le dé la luz del sol de manera directa, a ser posible durante todo el día. En semisombra podría tener un crecimiento pobre, crece con mucha luz natural. En los exteriores la tierra tiene que tener buen drenaje. En primavera, cuando el riesgo de heladas haya pasado. Se puede plantar en los jardines, ya sea para delimitar caminos, junto con otras	Plaza central, jardineras afuera del edificio municipal, espacios verdes, patios y jardines centrales.	

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]



[Handwritten signature]



TEJUPILCO

Simple con el libro, por construir

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Especie	Características	Ubicación	Imagen
	plantas que crezcan hasta la misma altura, o para dar un color distinto. En maceta se puede tener decorando la terraza, el balcón o cualquier rincón.		
Huizache <i>Acacia farnesiana</i>	Es un arbusto de 8 a 9 metros de altura y con un tronco de 40 cm. de diámetro. Las ramas se originan muy cerca de la base y crecen ascendentes. La copa es redondeada o aplanada, es un árbol cubierto de espinas agudas. Las flores son amarillas y producen una sustancia aromática muy agradable. Su corteza interna es de color crema amarillento. Con una importante capacidad de adaptación en distintos territorios. Además, estas plantas tienen la propiedad de florecer dos veces al año, lo cual las hace aún más valiosa, en zonas áridas y semiáridas de todo el país. Prospera en todas las zonas cálidas de México. Una especie que puede presentarse en gran variedad de suelos, desde muy arcillosos hasta muy arenosos, se adapta a diferentes características de temperatura y humedad.	Plaza central, jardineras afuera del edificio municipal, espacios verdes, patios y jardines centrales.	

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Especie	Características	Ubicación	Imagen
<p>Dedo moro <i>Carpobrotus edulis</i></p>	<p>Es una planta de tallos rastreros, muy popular en las jardineras, es de crecimiento rápido, de amplia cobertura. Su follaje es siempre verde, forma una alfombra herbosa muy espesa, se caracteriza por flores muy llamativas y coloreadas. Sus hojas son carnosas, verdeazuladas, triangulares, curvadas, sembradas de puntos semitransparentes, de 1,5 cm de longitud.</p> <p>En verano se cubren totalmente de llamativas flores rojas o purpúreas, muy brillantes, de unos 4-5 cm de diámetro. Tiene una variedad de flor rosa, esta floración solo dura sólo 21 días.</p>	<p>Banquetas de dimensiones grandes, Plaza central, espacios verdes, patios y jardines centrales</p>	
<p>Salvia <i>Salvia officinalis</i></p>	<p>Es una planta perenne aromática de hasta 80 cm de altura. Tallos erectos y pubescentes. Hojas pecioladas, oblongas y ovales, más raramente lanceoladas, con la nervadura bien marcada. Flores blanco-violáceas en racimos, con los pétalos de hasta 3 cm, cuyo labio superior es casi recto.</p>	<p>Plaza central, espacios verdes, patios y jardines centrales.</p>	

[Vertical list of handwritten signatures]



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Especie	Características	Ubicación	Imagen
Tabachin <i>Caesalpinia pulcherrima</i>	<p>Es un arbusto o pequeño árbol espinoso que puede alcanzar hasta los 3 m. de altura. En lugares donde crece con clima cálido el follaje es perenne, mientras que en climas fríos se torna «caducifolio» o caduco, ya que llega a perder todas sus hojas, para resurgir en primavera.</p> <p>Es uno de los arbustos más bonitos de la familia de las Caesalpinias, especialmente por sus bellas y extravagantes flores.</p>	Banquetas de dimensiones grandes, Plaza central, espacios verdes, patios y jardines centrales.	
Flor de mayo <i>Plumeria rubra</i>	<p>La flor de mayo, que también se la conoce como Plumería, ese nombre debido a que su floración se produce, precisamente, en el quinto mes del año.</p> <p>La flor de mayo es un arbusto que puede alcanzar los 8 metros de altura. Cuenta con un tronco recto que no tiene muchas ramas y sus hojas son caducas y de gran tamaño, pues alcanzan hasta los 30 centímetros de largo. Las flores son de colores variados entre amarillo, rosa o púrpura y tienen un olor delicioso. Sus semillas pueden ser de color pardo oscuro y presentan alas lo que les permite ser trasladadas lejos de la planta madre con la ayuda del viento y así propagarse.</p>	Plaza central, espacios verdes, patios y jardines centrales	

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

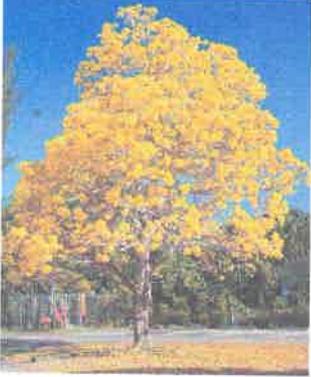
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Especie	Características	Ubicación	Imagen
<p>Guayacan <i>Tabebuia guayacan</i></p>	<p>Es un árbol de una media de 12 a 15 metros de altura, de tronco, recto, cilíndrico y de 60 centímetros de diámetro. Es considerado una de las maderas más duras y resistentes su corteza es de color marrón, y escamosa, sus hojas son grandes. La floración en el cantón Zapotillo ocurre entre los meses de diciembre y enero, durante este tiempo es común observar una alfombra de flores amarillas cubre el suelo del bosque cuando de las copas de los guayacanes empiezan lentamente a caer. En el caso de la fructificación, se da ente los meses de mayo a agosto durante la época seca. Para el periodo de lluvias, las semillas suelen estar maduras y es para ese momento cuando ocurre la germinación, el crecimiento es lento, pero tiene una larga existencia. Por su belleza se utiliza en parques, jardines, calles y plazas.</p>	<p>Plaza central, espacios verdes, patios, parques y jardines centrales</p>	
<p>Lluvia de oro <i>Cassia fistula</i></p>	<p>Es un arbusto de corteza lisa, con ramas colgantes. Las hojas tienen un largo pedúnculo, son lisas en el haz. Las flores son de color amarillo dorado y dulce aroma, que se agrupan en racimos colgantes de 25 cm de largo, y normalmente florecen en mayo. Los frutos son legumbres con un gran</p>	<p>Plaza central, espacios verdes, patios, parques y jardines centrales</p>	

[Vertical list of handwritten signatures]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Especie	Características	Ubicación	Imagen
Floripondio <i>Brugmansia arborea</i>	<p>número de semillas de color negro que contienen citisina,</p> <p>Es apreciado como planta por la belleza, tamaño y aroma de sus flores.</p> <p>Los floripondios atraen también a gran cantidad de especies de abejas, moscas, escarabajos, polillas y mariposas.</p> <p>Las condiciones óptimas para el rápido establecimiento de estos arbustos que hoy en día adornan muchos parques y jardines públicos y privados.</p>	Plaza central, espacios verdes, patios, parques y jardines centrales	
Cilivia <i>Cilovia miniata</i>	<p>La clivia es una planta clásica de patios, portales y de nuestros hogares. La razón de su popularidad se debe a lo fácil de su cultivo, por un lado, y a la atractiva floración anual, por otro.</p> <p>Las flores aparecen por primavera y, generalmente, suelen ser de color rojo y anaranjado, pero también existen variedades de flor amarillenta.</p>	Plaza central, espacios verdes, patios, parques y jardines centrales	

Tabla 2 Criterios de vegetación a considerar en la zona

Criterios de Vegetación

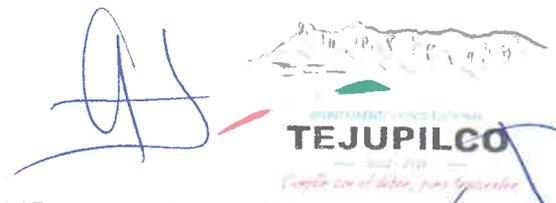
- Mínimo de jardineras para árboles, arbustos y cubresuelos de 0.80 metros.
- Franjas de jardinera menores a 1 metro deberán colocarse árboles de porte bajo y en franjas mayores a un metro podrán colocarse árboles de porte mediano. (Ejemplos de arbolado en la sección de paleta vegetal).
- Franja de fachada de un mínimo de 0.30 metros sin obstruir el paso peatonal se podrán colocar arbustos y cubresuelos. Es importante no colocar arbolado en este lado de la banqueta.
- Esquina con franja de vegetación podrán colocarse arbustos y cubresuelos que no excedan los 0.60 metros de altura.

[Handwritten signature]

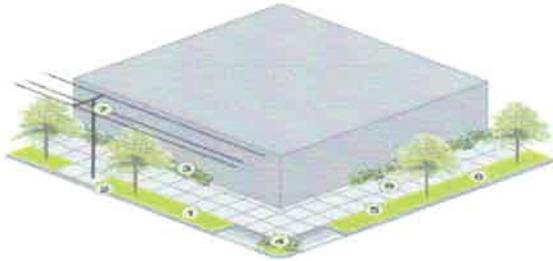
[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



5. Entre la esquina del edificio y el primer árbol deberá haber un mínimo de 5 metros para evitar un obstáculo visual.
6. Distancia de plantación entre árboles deberá ser igual a la dimensión de la fronda en su tamaño adulto.
7. En cableado aéreo de media y alta tensión se debe considerar una distancia con respecto a la cima de la fronda del árbol en su madurez de 0.50 metros.
8. En el paso peatonal se deberá dejar libre una altura de 2.50 metros para un libre tránsito.



TITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA

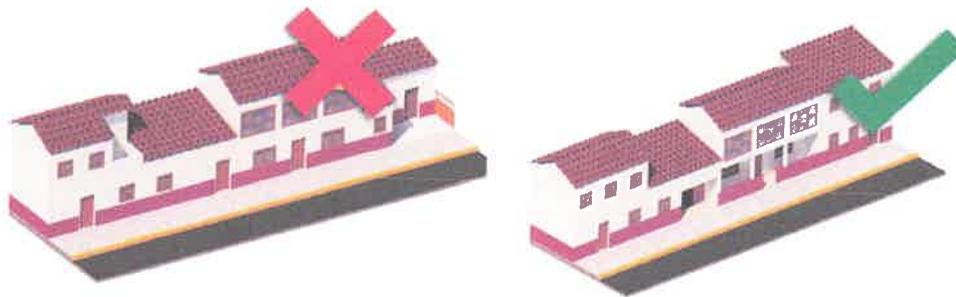
CAPÍTULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS

ARTÍCULO 64.- En el PPCH, las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la cual forma parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al lineamiento de la calle, con excepción de los siguientes casos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco:

- I. Los remetimientos de la planta baja o niveles superiores a cubierto permitan el libre tránsito del peatón.
- II. Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixto para formar zaguanes, tendrán una medida de 2.00 metros de profundidad como mínimo y de 3.50 metros de ancho como máximo.
- III. En accesos vehiculares 2.00 metros de profundidad y 3.00 metros de ancho como mínimo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, salvo casos Especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.



IV. En nuevas construcciones para locales comerciales, con previa autorización de uso de suelo correspondiente y donde el proyecto y las características arquitectónicas del inmueble lo permitan, se podrá habilitar en el frente de predio una superficie de hasta 7.00 metros de profundidad respecto al alineamiento con la finalidad de conformar cajones de estacionamiento. Este espacio permitirá el libre tránsito peatonal; los muros delimitantes de este espacio deberán contar con los mismos materiales de las fachadas.



ARTÍCULO 65.- En el PPCH, la altura de las edificaciones y/o construcciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forma parte, o a la altura de las fachadas contiguas al predio. Considerando lo estipulado en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.

ARTÍCULO 66.- En las fachadas las dimensiones en relación Vano / macizo deben ser desde 1:1/2, 1:3/4, 1:1, 1:1 1/3, 1:1 1/2, 1:1 1/4, 1:1 4, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3, salvo en el caso de pórticos que deberá ser de 1:2 hasta 1:1.5. Todo vano debe tener forma cuadrada, rectangular o de arco de acuerdo con el estudio de imagen urbana de Tejupilco, con su eje más largo en posición vertical y de proporciones de ventanas, puertas, portones, pórticos y fachadas.

Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos a menos que haya(n) sido omitido(s) por la investigación de monumentos históricos, para tal caso, debe comprobarse con evidencia fotográfica e inspección en el lugar. No se imitarán las formas de los vanos de templos y claustros.

Los vanos de las fachadas podrán enmarcarse con piezas de cantera o de tabique aparente sin pintura en las juntas, vaciado y sin rayado. En los vanos sin marco deberá colocar un cerramiento de madera tratada o pintada de color oscuro, o con aceite de linaza para la puerta interna. No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, entendiéndose como tales aquellas que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada, a manera de escenografía.

ARTÍCULO 67.- Las fachadas de las construcciones en el PPCH, deberán pintarse con la gama de tonos mostrada en la paleta de colores autorizada por el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco, evitando pintar los materiales naturales como piedra, teja, adobe etc. En caso de utilizar guardapolvo su altura máxima será de 80.0 cm solo en aplanados. Las edificaciones de carácter administrativo municipal, estatal y federal también deberán apearse al reglamento.



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

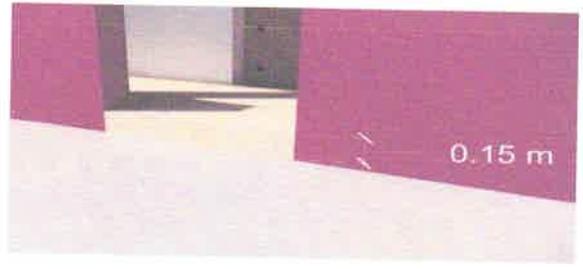
Las puertas y las ventanas que no cuenten con el marco con materiales ornamentales como: la piedra, cantera, o ladrillo en el perímetro de los vanos de las puertas y ventanas se podrá pintar un marco de un ancho de 22 a 28 centímetros o proporcionado al vano de este.

ARTÍCULO 68.- En las fachadas, queda prohibido el uso de block de concreto en forma aparente, al igual que los elementos aparentes de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos — Asbestos y varillas- (Se deberá aplanar todo block de concreto). La herrería de protección para las edificaciones deberá ser de fierro forjado redondo, pintada en color negro mate, y podrán tener aplicaciones con emplomados, pintado en color negro mate o del color natural con su respectiva protección.

Queda prohibido el uso de: perfiles tubulares, de aluminio natural o dorado, pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio, espejo o polarizado, así como las ventanas que sobresalgan del paño de la fachada. Las fachadas de las construcciones en el PPCH, deben estar revestidas con aplanado o repellido fino o también con materiales naturales aparentes, previo estudio y autorización

ARTÍCULO 69.- Las fachadas podrán tener diversos elementos secundarios de carácter constructivo o decorativo siempre y cuando se compruebe la existencia de estos en construcciones históricas, presentando evidencia fotográfica y/o memoria descriptiva ante el Consejo Consultivo. Dichos elementos secundarios deberán realizarse con materiales pétreos, de tabique o ladrillo de barro recocido no vidriado, tejas, moldeados de yeso o de mezcla, acabados con pintura blanca, roja oscura y colores tierra o con madera. No podrán proyectarse más de 25cm respecto del alineamiento, en caso de calles los remates respetarán la altura dominante en la cinta urbana.

ARTÍCULO 70.- Los únicos pórticos que se podrán utilizar en el PPCH tendrán las siguientes características:
I. Los pórticos podrán proyectarse sobre la vía pública hasta cubrir la totalidad de la banqueta, siempre que esta tenga un ancho de 2 m como mínimo. Los pórticos podrán tener una altura correspondiente al nivel de piso de 3 mts como mínimo, sus intercolumnios deben tener un ancho según proporciones; y los cerramientos entre columnas podrán ser de materiales como vigas de madera o trabes planas integradas en marcos o arcos de medio punto. La fachada interior del pórtico se sujetará a las disposiciones definidas en las presentes normas. En ningún caso se permitirá que los pórticos obstruyan la libre circulación de peatones, los materiales podrán ser de vigas, columnas, zapatas y pretilas de madera, con cubierta de teja o planas.
II. El nivel interior en pórticos remetidos deberá ser al menos 15cm más alto que el nivel de piso terminado de banqueta o pavimento de la vía pública adyacente.



50

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

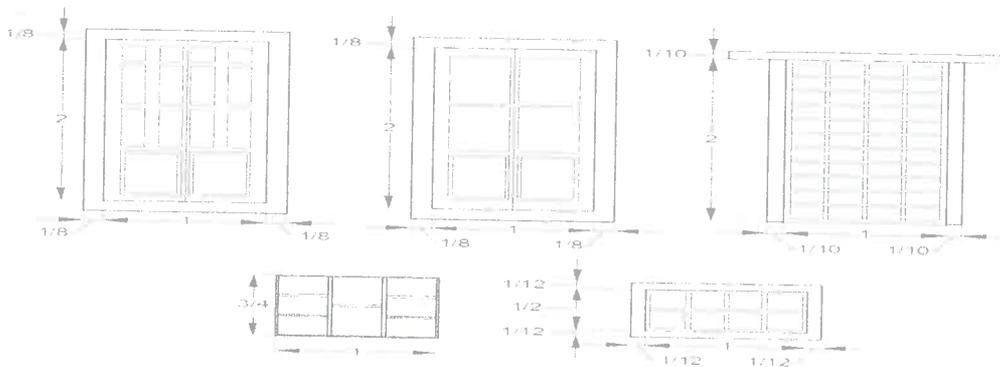


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

III. No se podrá construir marquesinas o espacios útiles volados sobre la vía pública. En el caso de balcones podrán volarse en el PPCH, anchos de 20 hasta 60 cm. Para su construcción es indispensable contar con la autorización del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 71.- Las acometidas de alimentación domiciliar de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre la fachada sea el menor posible, debiendo evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas u ocultas; los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual. Las acometidas de luz, agua y gas deberán ser planeadas y consultadas con especialistas en el ramo.

ARTÍCULO 72.- Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán pintarse y en caso de los materiales aparentes, limpiarse por lo menos una vez al año o repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.



Esquema 5 Ventanas permitidas

51

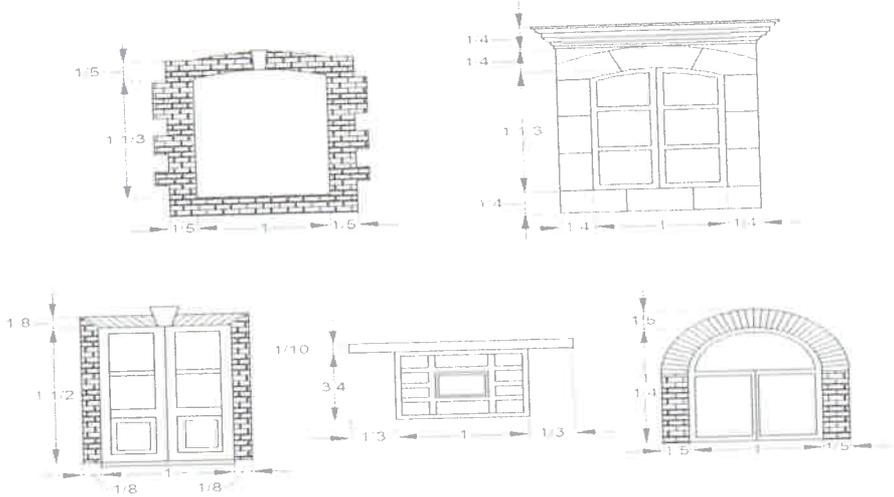
SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

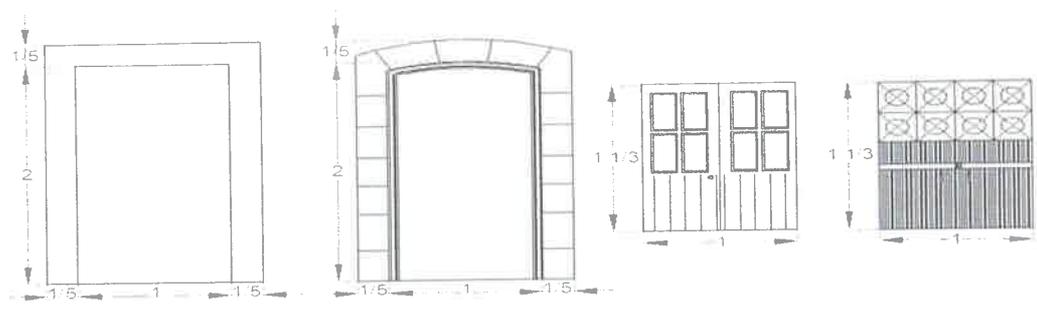
09 DE MARZO DE 2023



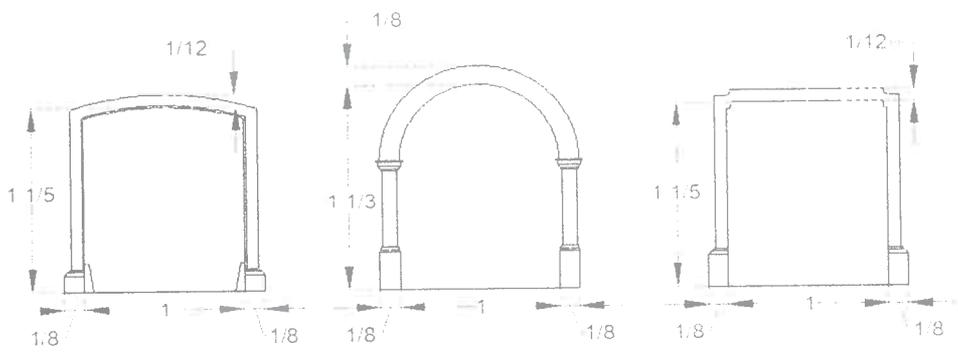
"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Esquema 6 Ventanas permitidas



Esquema 7 Puertas permitidos



Esquema 8 Portones permitidos
CAPÍTULO II
DE LA PINTURA EN FACHADAS

52

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



ARTÍCULO 73.- Se deberá emplear la paleta de colores para el PPCH como se estipula en el Art. 78 de este reglamento. Será el esquema cromático deseado a lo largo del territorio municipal. La pintura deberá de ser vinílica, aplicándose únicamente los colores establecidos en la paleta de colores de este reglamento. En ningún caso se permitirá pintura esmalte sobre muros.

ARTÍCULO 74.- Previa a la aplicación de cualquier color en fachada se deberá pedir autorización al Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 75.- Para inmuebles catalogados se podrá emplear pintura a la cal o vinílica. Los colores por emplear serán de los establecidos en la paleta de colores de este reglamento y su aplicación deberá contar con la aprobación por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 76.- Solamente se permitirá el uso de dos tonos para la aplicación de pintura en fachadas, los cuales deberán de corresponder a los establecidos en la paleta de colores estipulada en este reglamento, observando lo siguiente:

I. Las fachadas que colinden con las diferentes calles o vialidades, así como las fachadas principales visibles desde la vialidad a través de bardas, rejas, terrazas techadas, deberán aplanarse y pintarse de acuerdo a la paleta de colores a implementar.

II. El guardapolvo debe medir noventa centímetros de altura, siguiendo la línea marcada por las construcciones aledañas. (No se permitirán guardapolvos en ningún otro tono más que el indicado).

III. En el caso de las molduras o detalles ornamentales tales como frisos, cenefas en fachada, se aplicará el color del guardapolvo. Establecido en la paleta de colores del presente reglamento.

IV. El color para las herrerías y/o cortinas metálicas deberá ser negro mate, como se estipula en el Art. 65 del presente reglamento.

V. Las carpinterías de protección de ventanas deberán ser de color negro mate.

ARTÍCULO 77.- Cuando se realicen trabajos de pintura en edificaciones, se deberán considerar y aplicar las normas seguridad e higiene para la obra con el fin de prevenir y resguardar la seguridad de transeúntes y del espacio en la vía pública.

ARTÍCULO 78.- En el PPCH, no se podrán pintar los acabados de materiales pétreos aparentes con que cuenten las fachadas; su mejoramiento será mediante la limpieza de los mismos, a efecto de recuperar su aspecto original.

ARTÍCULO 79.- Tratándose de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, su pintura, limpieza o cualquier otro trabajo de mejoramiento, se sujetará a la aprobación de dichas instituciones y la verificación por parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 80.- Con la finalidad de dar mantenimiento y brindar una identidad al municipio de Tejupilco, se empleará en las intervenciones comprendidas en el PPCH la siguiente paleta de colores.



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Paleta de Colores:

Paramento			
Fachada		Guardapolvo	
Clave CMYK	Muestra	Clave CMYK	Muestra
C: M: Y: K:		C: M: Y: K:	

Tabla 3 Paletas de Colores a implementar en Tejupilco



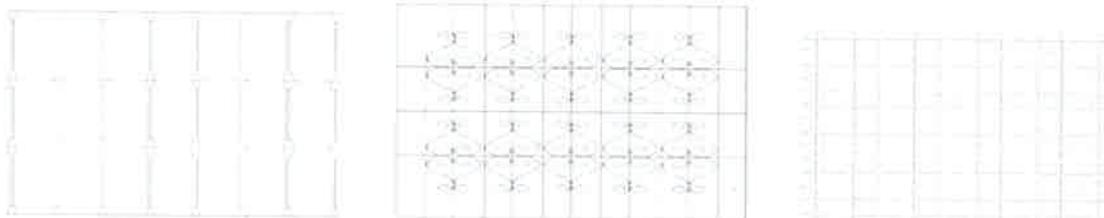
Esquema 9 Paleta de color a implementar en Tejupilco.

Herrería

Se aplicará Color Negro Mate

Herrería	
Clave CMYK	Muestra
C:84 M:83 Y:73 K:80	

Tabla 4 Clave de color para herrería



Esquema 10 Color de herrería

**CAPÍTULO III
BARDAS**

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 81.- Toda área abierta deberá estar separado de la vía pública mediante bardas construidas con materiales como: cantera, piedra aparente o de cualquier material no previsto, siempre y cuando este bien repellados y aplanados.

ARTÍCULO 82.- Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimiento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 3.50 metros en accesos o de acuerdo con el perfil urbano de la zona.

ARTÍCULO 83.- Toda barda deberá tener una altura como mínima de 2.20 m sobre el nivel del piso y una altura máxima de 3.00 m o de acuerdo con el perfil urbano de la zona, en el remate de esta podrá ser de dos formas una completamente horizontal y otra de forma escalonada, teniendo una variación de entre 50 y 70 cm, a proporción del largo de la misma. Y no se permitirá más de cinco escalonamientos por barda, salvo en el caso de las bardas vegetales, esta altura no deberá rebasar 2.20 metros.

ARTÍCULO 84.- Toda barda deberá estar rematada con cejas de ladrillo, tabique común, aparente o aplanado, pechos de paloma, cantera y otros materiales aplanados y pintados, considerados otros tipos de remates como tipologías prohibidas.

ARTÍCULO 85.- Toda barda ubicada en el PPCH deberá contar con acabados como: sillar de tepetate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique aplanado sin cadenas o columnas u otros elementos de concreto armado de manera visible, o bien con materiales aplanados y repellados, pintado en gama de colores indicados en la paleta de colores.

Dentro del PPCH, queda prohibido el empleo de rejas metálicas los muros aparentes de tabicón de concreto y los recubrimientos de cerámica, plástico o metal.

ARTÍCULO 86.- En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cuales no podrán sumar más de 5.0 m de longitud total. En ningún caso podrá tener un solo vano una longitud de 5.0 m y únicamente en las proporciones y formas indicadas en este reglamento, debiendo todo vano contar con puertas o portones de madera tratada y/o herrería forjada y reja en tonos oscuros en el PPCH, podrán realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado pintado en color negro mate o madera barnizada.

Bardas



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

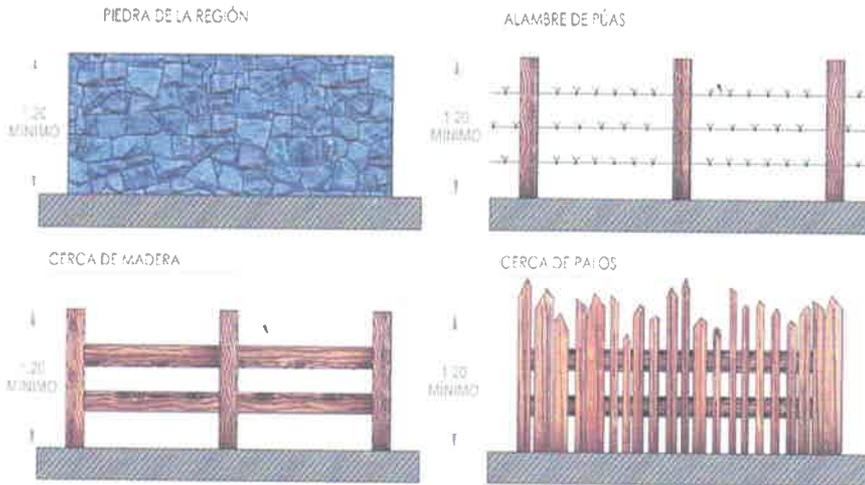
[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

BARDAS



Esquema 11 Bardas

BARDAS PERMITIDAS EN TERRENOS BALDÍOS



ARTÍCULO 87.- Cuando se ejecuten obras se permitirá la colocación de tapias y elementos de delimitación, los cuales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

I. De Barrera: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas con facilidad al terminar el trabajo diario. Estarán pintados y tendrán la leyenda de

5.6

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

"PRECAUCIÓN". Se colocarán de tal manera que no obstruyan los señalamientos de tránsito u otros accesorios del servicio público.

II. De Marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 6.0 metros de altura, se colocarán marquesinas como medida de seguridad que cubran la parte inferior de la zona donde se realice la obra, en banquetas y predios colindantes.

III. Fijos: En las obras que se ejecuten en predios ubicados a una distancia de hasta 10.0 metros de la vía pública, se colocarán tapias que cubran todo el frente de esta, los cuales deberán tener una altura mínima de 2.40 metros, estar pintados y no tener vanos, salvo la puerta de acceso, la cual se deberá mantener cerrada la mayor parte del tiempo.

IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea a partir de 6.0 metros o en aquellas en que la ocupación de la banqueta lo amerite, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá exigir al propietario que construya un paso a cubierto además del tapial. En estos casos el paso tendrá una altura libre de 2.40 metros y un ancho de 1.20 metros como mínimo.

CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 88.- La localización de las construcciones dentro de los predios se ajustará a las siguientes reglas:

I. En el PPCH, las construcciones deberán localizarse sobre el límite del predio y la vía pública, ocupando toda la parte frontal del predio.

II. En predios con áreas arboladas, la construcción deberá ocupar los claros existentes. En ningún caso se autorizará el derribo de árboles para generar espacios mayores a la superficie máxima de desplante permitida por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco y no se autorizará el derribo de árboles en zonas con pendiente superior al 20%.

ARTÍCULO 89.- La tipología geométrica de la volumetría de las construcciones en el PPCH deberá ser cuadrada o rectangular.

Ubicación de las Construcciones

57

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023

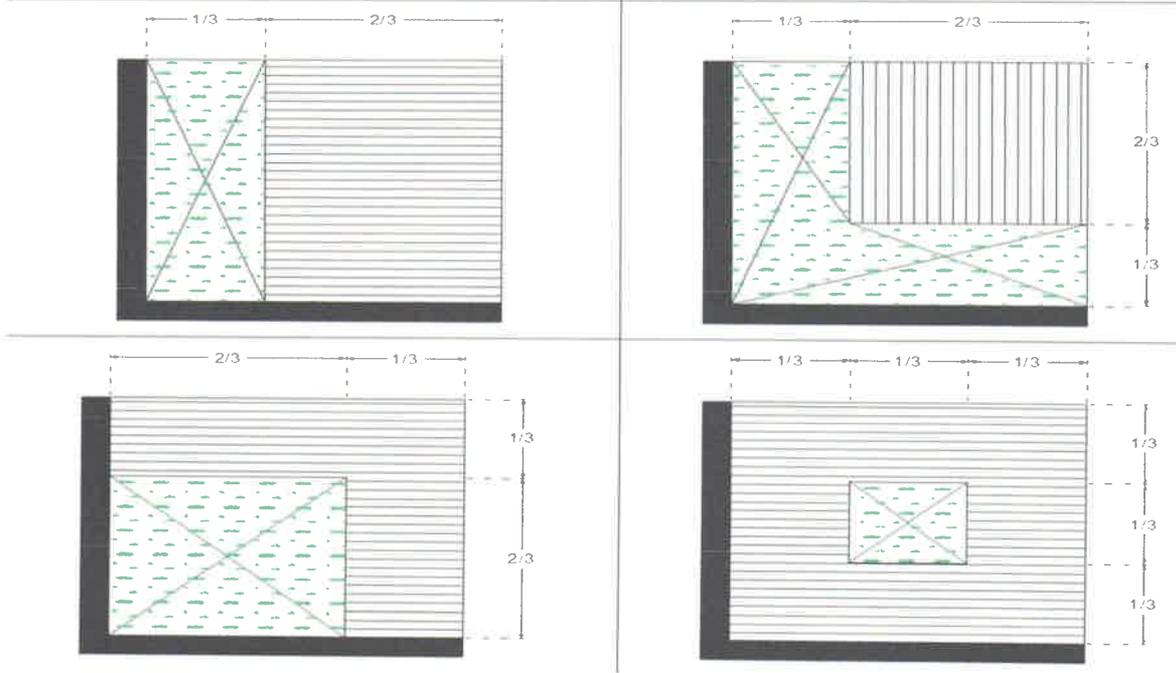


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Posterior al análisis de SUPERFICIE MÁXIMA DE DESPLANTE DE LA CONSTRUCCIÓN (COS) Y SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN (CUS) de acuerdo con la normatividad aplicable vigente, se podrán establecer los siguientes parámetros de Ubicación de las Construcciones dentro del Predio.

SIMBOLOGÍA

- Indica Colindancia
- ▨ Área de Construcción en Predio
- ⊠ Área sin construcción del Predio



Esquema 13 Ubicación de las Construcciones

Volumetría



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Se permite la utilización de cubiertas inclinadas y planas tanto en primera como segunda crujía, y se prefiere que presenten detalles con materiales típicos de la región como son: Teja, Tabique, Vigas y Tablas de madera



La utilización de cubiertas y volúmenes irregulares no se permiten si son visibles desde algún punto de la vía pública



Esquema 14 Volumetría

CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 90.- En el PPCH, las cubiertas de las construcciones o de primer nivel en caso de ser el único, deberán ser planas horizontales, así como techos inclinados y a dos aguas. Deberán tener una inclinación de 15%, esto es 15 centímetros por cada metro lineal de la losa (longitudinalmente).

Se permitirá en ambos casos el 20%, de la superficie de las losas de cubierta como plana con el objeto de alojar instalaciones o servicios como: gas, agua y antenas preferentemente que no sean visibles hacia el exterior. En caso de edificaciones de más de un piso:

- La 1a Crujía será de losa plana con sistema constructivo tradicional de viga, tabla, terrado y/o ladrillo.
- La 2a crujía se podrán utilizar bóveda, techos inclinados a uno y dos aguas con teja, siempre y cuando no alteren el perfil urbano de la zona.

ARTÍCULO 91.- No se permitirán dentro del primer cuadro tragaluces, domos y techos traslúcidos que sean visibles desde la vía pública.

Fuera del Centro Histórico, se permite siempre y cuando la superficie de tragaluces, domos o techos traslúcidos no sea mayor del 25% de la superficie total de cubiertas del edificio, debiéndose en todo caso

59

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

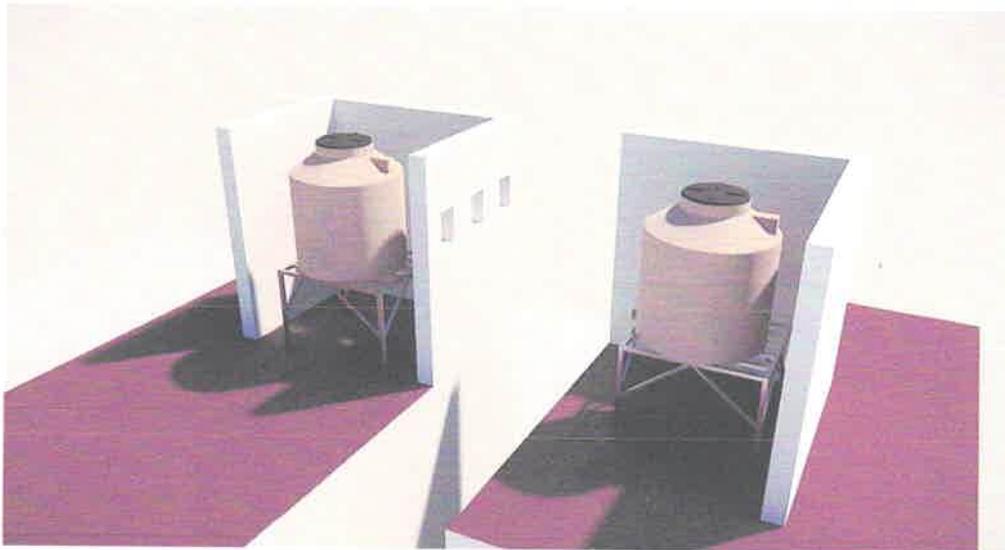
reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño, el cual debe ser aprobado por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 92.- Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en muros bajos o pretilas, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios, o una distancia no menor de 5.00 metros del frente de este y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble.

No se permitirá la colocación de antenas parabólicas, de televisión y de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones. Sólo se podrán localizar a nivel de piso en la parte posterior de los predios siempre que no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requieran para su colocación del derrumbamiento de árboles.



Esquema 15 Cubiertas de las Construcciones



Esquema 16 Elementos para ocultar tinacos y otros elementos

**CAPÍTULO VI
COLINDANCIAS**

60

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

[Handwritten signature]

09 DE MARZO DE 2023

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 93.- Todo predio deberá contar con sus linderos de los tipos indicados en bardas, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

ARTÍCULO 94.- Todo lindero visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

- I. Los linderos que corresponden a paramentos de edificaciones deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de estos.
- II. Los linderos que corresponden a elementos divisorios deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

ARTÍCULO 95.- Todos los linderos no visibles desde la vía pública deberán preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas, según sea el caso.

- I. En el caso de los paramentos de edificaciones podrán utilizarse muros de piedra, adobe aparente, muros de mampostería, acabados con encalados o repellados y/o aplanados terminados con pintura de colores varios, según paleta de colores autorizada en este reglamento.
- II. En el caso de elementos divisorios que no formen parte de la edificación, podrá recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos como: tecorrales, rejas y barreras vegetales, entre otros, siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 3.50 metros, salvo en barreras vegetales.

ARTÍCULO 96.- Los linderos no deberán tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.

CAPÍTULO VII DE LOS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES

ARTÍCULO 97.- El trazo de todo tipo de vías públicas deberá respetar la traza urbana tradicional e histórica de la población y en las vialidades donde sea factible se propiciará hacerlas peatonales, promoviendo la integración con secuencias de recorridos atractivos, integrando paisaje y funcionalidad.

ARTÍCULO 98.- El trazo de nuevas vías deberá adecuarse al plano estratégico de vialidades y restricciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco y diseñarse bajo los principios de inclusividad y accesibilidad universal. Además de respetar la topografía del área y realizarse de modo que no se afecte la forestación existente o en su caso reforestar adecuadamente.

ARTÍCULO 99.- Las secciones de cada tipo de vías deberán corresponder a las especificaciones que dicte la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano. En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten: cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con proporciones diferentes de las tradicionales. Las vialidades deberán conservar sus características definidas en el Código Administrativo del Estado de México.

61

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 100.- Se requiere de autorización de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Cultura y Turismo y la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio de Tejupilco para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos y construcciones provisionales, o mobiliario urbano.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas.
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

El departamento en correspondencia con el plan de Desarrollo Urbano Municipal señalará las condiciones bajo las cuales se conceda los medios de protección que deberán guardarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse. Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o a pagar su importe para que el departamento las realice.

ARTÍCULO 101.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos.

- I. Para aumentar el área de un predio o una construcción.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- III. Para conducir líquidos por su superficie.
- IV. Para depósito de basura y otros desechos
- V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado.
- VI. Para aquellos otros fines que el Consejo Consultivo considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 102.- El pavimento en el primer cuadro deberá ser de adocreto o concreto hidráulico estampado, también se permitirá en accesos a plazas.

ARTÍCULO 103.- Las vías vehiculares deberán contar con banquetas, las cuales habrán de tener un ancho libre mínimo de 1.80 m, sin considerar áreas ajardinadas, estos anchos se establecerán dependiendo el flujo peatonal.

Las vías mixtas deberán tener banquetas o en su defecto, elementos de protección a peatones tales como guardacantones, bolardos, cruces peatonales, refugios peatonales, topes de contención, balizas peatonales, vallas peatonales o similares de acuerdo con los requerimientos específicos de la vialidad.

En las vías peatonales no deberán construirse banquetas y en las históricas que carecen de estos elementos no se deberán agregar, por lo que se conservará su fisonomía original.

62

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "



Esquema 17 Ancho mínimo libre para la circulación peatonal en banquetas

ARTÍCULO 104.- Las banquetas y guarniciones del PPCH deberán construirse, preferentemente de materiales de concreto hidráulico, acabado escobillado, concreto hidráulico, acabado estampado con color (rojo ladrillo) adocreto 20x20 cm, 8 cm de espesor color negro, quedando prohibida la utilización de cerámica de color y recubrimientos plásticos.

ARTÍCULO 105.- Las banquetas podrán tener áreas ajardinadas solo en caso de que estas dejen un área libre de mínimo 1.50m para el paso de peatones, para construir jardines o colocar maceteros se deberá tener previa aprobación del Ayuntamiento. Estas áreas deberán ser contenidas con los métodos establecidos en este reglamento como los estribos u arriates.

Para más información en lineamientos para Delimitación de jardines y jardineras consultar el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México.

CAPÍTULO VIII EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 106.- Toda obra de equipamiento urbano deberá ajustarse a la normatividad que establece este reglamento y en los casos donde la magnitud del proyecto no de posibilidad de adaptarse al reglamento será el Ayuntamiento quien lo apruebe. Para el caso de proyectos que se lleven a cabo en espacios y/o monumentos históricos o que colinden con ellos, será la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia quienes dicten las disposiciones para la instalación de elementos.

ARTÍCULO 107.- Dentro de este capítulo se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

I. Los elementos primarios que incluyen a todos aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su gran escala, su importante significación o su carácter único y peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos como son: paradas de autobús o taxi, monumentos, esculturas, kioscos, pérgolas, fuentes, juegos infantiles, astas banderas, muros delimitantes de grandes dimensiones, graderías, entre otros.

II. Los elementos secundarios corresponden a aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su escala reducida o intermedia, su carácter dominante funcional más que simbólico y su utilización

63

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]



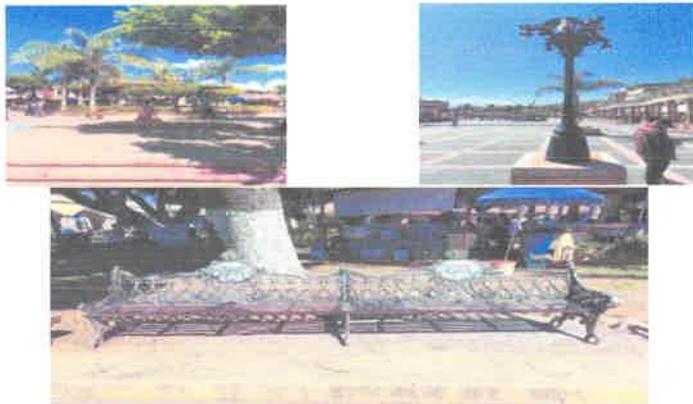
[Handwritten signature]

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

generalmente repetitiva, resultan de importancia menor respecto a los anteriores. Refiriéndose a elementos de mobiliario urbano tales como bancas, rejas, muretes, arriates, basureros, luminarias, mamparas informativas, paraderos, entre otros.

ARTÍCULO 108.- Todo elemento de mobiliario urbano primario estará considerado como tipología condicionada, dada su importancia y función en la determinación de la imagen urbana. La utilización de mobiliario urbano secundario se considerará como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

ARTÍCULO 109.- En el diseño y localización de mobiliario urbano deberá siempre tomarse en cuenta criterios estrictos de seguridad peatonal y vehicular, especialmente en lo referente a instalaciones eléctricas peligrosas, cables, interruptores y similares, barreras agresivas como rejas rematadas en punta y muros de contención con desniveles pronunciados, entre otros, y localización inadecuada de elementos tales como bancos o juegos infantiles muy próximas al arroyo, guardacantones peligrosos para el tránsito vehicular y arbotantes muy bajos, entre otros. Para el primer cuadro, la tipología de mobiliario será la siguiente:



Esquema IS Mobiliario Urbano

Para el resto del municipio, el mobiliario podrá optarse por otro diseño de mobiliario, pero este deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo.

Se evitará la colocación de mobiliario urbano que en su función o forma representen un riesgo tales como bancos o juegos infantiles muy próximas al arroyo vehicular, bolardos que representen un peligro para el tránsito vehicular, elementos que interrumpan el libre tránsito peatonal y vehicular, entre otros.

ARTÍCULO 110.- Los elementos de mobiliario urbano instaladas en construcciones, bardas o fachadas, tales como faroles, buzones, bancas y similares estarán consideradas como tipologías condicionadas. En caso de aprobarse, deberán respetar los siguientes lineamientos particulares:

- I. Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.20 m tales como: buzones, tableros informativos y demás, no deberán proyectarse más de 0.30 m, respecto al paño del alineamiento debiendo además estar diseñados de modo que sean claramente visibles;

63

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- II. Los elementos repetitivos a lo largo de una misa cinta urbana tales como bolardos y luminarias deberán tener un diseño unificado;
- III. El diseño y localización de este tipo de elementos deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a las que sean adosados, debiendo evitarse la sobre posición de elementos.

ARTÍCULO 111.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, sobre todo en las inmediaciones a los paramentos de bardas y fachadas.

ARTÍCULO 112.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines deberá diferenciarse del resto del área urbana mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño de manera que se facilite la seguridad de tránsito.

ARTÍCULO 113.- Se prohíbe el uso de luz blanca en aparadores y en locales comerciales que emitan luminosidad directa hacia el arroyo vehicular.

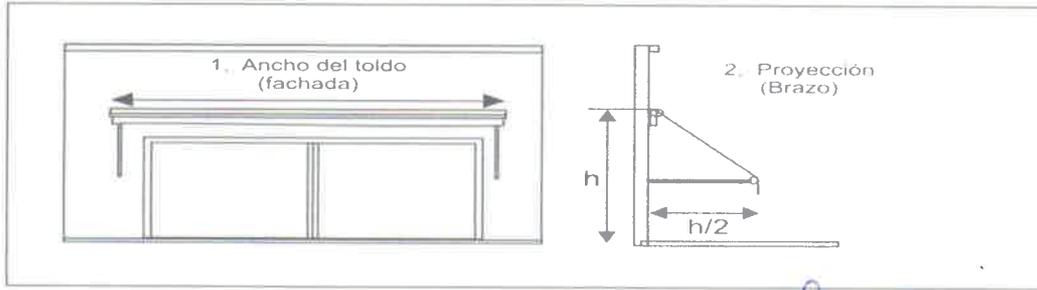
ARTÍCULO 114.- Únicamente se autoriza la colocación, instalación o fijación de toldos bajo los siguientes lineamientos:

- I. No debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.20 m respecto al nivel de banqueta y una proyección máxima de 1.50 m respecto al paramento de la fachada, siempre y cuando la sección de la banqueta no sea menor de 1.50 m; en caso de que la banqueta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobresalir de esta proyección;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre su eje horizontal;
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana de Tejupilco.
- V. Podrán contener un anuncio denominativo en sustitución del denominativo en fachada y de acuerdo con las dimensiones y ubicación establecidas en el presente reglamento en el apartado de anuncios.

ARTÍCULO 115.- Especificación técnica para la utilización de toldos:

Toma de medidas correspondientes a:

- 1. Ancho del Toldo (FACHADA)
- 2. Altura Total (h)



64

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Esquema 19 Diagrama para la toma de medidas

El Tamaño de brazo se determina por la altura total.

Altura total= El punto más alto donde se desea instalar el toldo al piso.

Tamaño del brazo= $\text{Altura total} / 2$ como medida máxima.

Ejemplos: Si la altura total es 2.60 m el brazo es 1.30 metros. Si la altura total es 3 metros, el brazo es de 1.50 metros. Si la altura total es de 2.20 metros, el brazo es de 1.10 metros. Se determina el tamaño del brazo con base a la altura total.

Cuando por necesidades sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen o análisis que emita el Consejo Consultivo para el PPCH.

CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS

ARTÍCULO 116.- En los espacios abiertos se observará lo siguiente:

- I. Todo parque, plaza, deportivo, patio y jardín están considerados como tipología condicionada.
- II. Los parques y deportivos no podrán tener una superficie destinada a estacionamientos y áreas peatonales mayor del 30% del área total del predio en que se ubiquen, debiendo pavimentarse dichas superficies preferentemente con materiales pétreos o adoquín de concreto. Previa autorización del Consejo Consultivo podrá utilizarse otros materiales de tipo tradicional, tales como tepetate cementado, grava, ripio de tezontle y loseta de barro, entre otros, quedando prohibida la utilización de materiales altamente derrapantes, tales como losetas de cerámica, concreto pulido, mármol, etc.
- III. En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos o de concreto, quedando otros materiales considerados como condicionados.
- IV. El área forestada en parques será del 50% y en deportivos del 20%.
- V. En parques que requieran construcciones de servicio techadas, estas no deberán representar más del 20% del área total del predio. En el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá de exceder del 30% del área total. Las techumbres deberán ser a dos aguas.
- VI. Las plazas podrán ser áreas cubiertas con materiales como empedrados o concreto mixto, recomendando la utilización de forestación con cobertura de un 40% o más del área de la plaza.
- VII. Los pavimentos preferentes para utilizar serán de materiales pétreos, adoquín de concreto o empedrado quedando condicionado el uso de otros materiales.
- VIII. En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 30% del área total de los mismos, quedando prohibido que las construcciones techadas en patio o jardín requeridas para servicio representen más del 10% y la superficie forestada sea mayor del 20%.
- IX. Se permite la implantación de huertas y hortalizas familiares, en las que quedara prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA

65
SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]

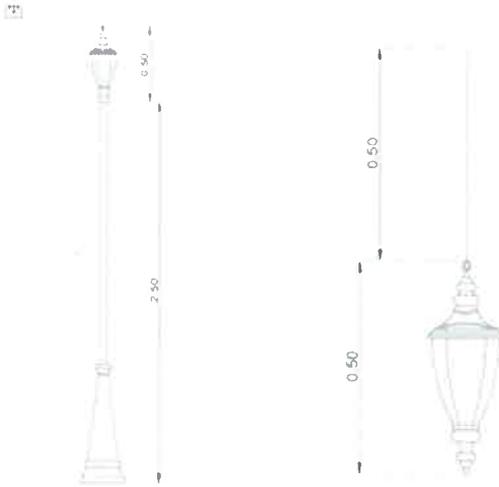


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "



ARTÍCULO 117.- Para el presente Reglamento se consideran dos clases de obras de infraestructura:

- I. Infraestructura primaria o básica, que incluye los siguientes tipos de obras:
 - a) Obras de captación, conducción, almacenamiento y regularización de agua potable.
 - b) Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de aguas.
 - c) Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.
 - d) Estructuras mayores de 5 m de altura del tipo: Antenas de radio y televisión, antenas de microondas y antenas parabólicas de televisión vía satélite.
 - e) Colectores de energía solar de más de 5 m² de superficie.
- II. Infraestructura secundaria, que incluye los siguientes tipos de obras:
 - a) Redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias, medidores hidroneumáticos, cisternas y tinacos.
 - b) Redes de drenaje y alcantarillado, pluvial y aguas negras.
 - c) Redes de distribución de energía eléctrica, transmisores a nivel de piso o elevados, acometidas domiciliarias y cuadrados de interruptores y medidores.
 - d) Redes de alumbrado público.



- e) Redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de radio y televisión menores de 5 metros de altura.
- f) Colectores de energía solar de 5 m² o menos.

ARTÍCULO 118.- Todas las obras serán ocultas desde la vía pública, además deberá observarse lo siguiente:

- I. En el PPCH no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo o no visible desde la vía pública podrán, por su parte, realizarse en dicha zona siempre que su

66

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

construcción y operación no afecten en forma definitiva a elementos con valor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

II. Las obras de infraestructura secundaria deberán ser de preferencia subterráneas, y en los casos que el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel como transformadores eléctricos, válvulas y similares, quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobre posición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

III. Toda obra en la que se encuentre vestigios arqueológicos como tepalcates, piedras labradas, huesos o restos óseos entre otros que catalogué el INAH, deberá de suspenderse de manera inmediata e informar al INAH a fin de hacer los rescates necesarios.

CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS

ARTÍCULO 119.- Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

- I. Taludes de piedra.
- II. Escalonados de piedra y troncos.
- III. Zampeado.
- IV. Pasto y árboles.

ARTÍCULO 120.- Para contener y evitar desprendimientos de material, debido a cortes verticales, desniveles o cambios de nivel se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones.

- I. Todo muro de contención visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento que lo integre al contexto urbano de la zona donde se encuentre, con materiales naturales o aparentes aplanados sin que se vean las estructuras de concreto.
- II. La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible autorizado y respetar las características de escalonamiento de la zona, para evitar su impacto visual.
- III. Cuando la altura del muro sea mayor a 4m, el permiso de construcción quedara sujeto a aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y la opinión de intervención del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 121.- Los muros de contención deberán respetar restricciones de calles y banquetas.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 122.- En todo el municipio se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes. Queda prohibido:

- I. Alterar los niveles topográficos en espacios públicos o privados,
- II. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que se integre al contexto urbano.
- III. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como: bancas, arriates, jardines incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales por medio del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico y sin contar con la aprobación del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco, el cual será sancionado por el Ayuntamiento.
- V. Toda construcción en todas las zonas deberá contar con un área libre la cual deberá sembrarse con flores, plantas y árboles de la región de acuerdo con lo enunciado en este reglamento, los propietarios de estas construcciones serán los responsables de dar mantenimiento y cuidado.

ARTÍCULO 123.- Las obras que se realicen en el territorio municipal deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, ajardinadas y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

ARTÍCULO 124.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, río, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna endémica, como integrantes del patrimonio físico natural de Tejupilco. Las autoridades municipales y el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco autorizarán y supervisarán las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y mejoramiento del medio físico natural que le compete según las facultades que las respectivas leyes les confieren.

ARTÍCULO 125.- Las intervenciones en el territorio municipal tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal, Estatal y Municipal aplicable, además deberá observarse lo siguiente:

- I. Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en la tabla de usos de suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tejupilco.
- II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares deberán de conservarse a menos que se presente riesgo en la seguridad de personas y edificios, en tal caso

68
SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área a fin, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.

III. Cualquier modificación e instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro de cualquier zona deberá contar con un estudio previo de proyecto y la aprobación del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco y la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección del Campo.

IV. Todos los árboles y las áreas verdes en general dentro de todas las zonas deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano de las zonas, considerándose como falta y motivo de responsabilidad civil derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde. Salvo los casos previstos en la Fracción II de este Artículo. En caso de que se haga probable la comisión de un delito, se dará parte al ministerio público.

V. En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco los trabajos necesarios para su recuperación o su retiro.

VI. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de Tejupilco. La Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario en conjunto con el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco autorizará y supervisará los trabajos a que se refiera esta fracción dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento podrá promover el estudio e implantación, en medida de sus posibilidades, de sistemas de tratamiento de las aguas residuales y alternativas de Tejupilco para no contaminar el medio ambiente al ser vertidas directamente en cuerpos del agua en ríos de Tejupilco, debiéndose observar la Legislación aplicable tanto Federal como Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 127.- Se prohíbe vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección o calles, así como en cuerpos de agua municipales, estatales, federales y en general de aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico natural, debiendo procederse de acuerdo a la dispuesto por el Código Penal del Estado de México, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a este reglamento.

ARTÍCULO 128.- El presente Reglamento faculta a los ediles para que sugieran y propongan al Consejo Consultivo y posteriormente al Ayuntamiento la declaratoria de Zonas o Áreas de Protección Ecológico-Históricas y de áreas naturales protegidas del orden municipal, estatal y federal, debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación, y conservación, previa coordinación para las instancias estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 129.- Se permiten construcciones o intervenciones en el medio natural que fomenten los atractivos paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos que dichas acciones impidan percibirlos.

69

[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

TEJUPILCO

1953 - 2023

Cumplir con el deber, para transformar

ARTÍCULO 130.- Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se promoverá dejar en estado natural la plantilla (el techo) del cauce, y se deberá presentar un proyecto de paisaje para su intervención en los casos que las condiciones paisajísticas lo ameriten.

ARTÍCULO 131.- La Dirección de Desarrollo Urbano promoverá acciones necesarias con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública y acciones para incrementar la vegetación en zonas urbanas y rurales, dando preferencia a las especies nativas y a las inducidas que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local.

ARTÍCULO 132.- Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar arboles modificando la imagen urbana, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente y al Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

TÍTULO NOVENO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 133.- La persona física o moral, pública o privada, que pretenda la colocación, fijación, instalación, colocación y distribución de cualquier tipo de anuncio, rótulos o propaganda, en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público o que sean visibles desde la vía pública, en todo el territorio municipal, deberán contar con la autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tejupilco y del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 134.- Aquellos anuncios que no sean visibles desde la vía pública quedarán exentos de autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 135.- Los objetos publicitarios, estructuras y/o mobiliarios colocados sobre espacio público, banquetas, camellones y/o arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente, sin llevar a cabo previa notificación.

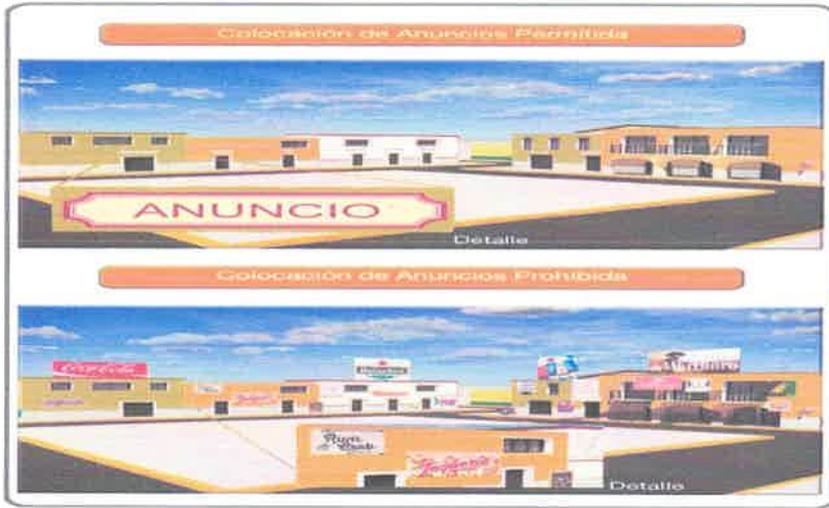
De igual forma serán considerados las lonas, mantas, caballetes y materiales similares, adosados a los inmuebles que no cuenten con la autorización correspondiente.



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Esquema 20 Colocación de anuncios permitidos y prohibidos

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 136.- Existen tres tipos de clasificación de los anuncios:

- I. Por sus fines los anuncios se clasifican en:
 - a. **Denominativos:** aquellos que solo contengan el nombre, denominación razón social, profesión o actividad a que se dedique una persona física o moral, así como logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil.
 - b. **De propaganda:** aquellos en los que el mensaje publicitario se refiera a marcas, productos, eventos, bienes, servicios, actividades políticas o actividades similares; promoviendo su venta, uso o consumo.
 - c. **Gubernamental:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
 - d. **Sociales:** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, religioso, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro.
 - e. **Mixtos:** Son aquellos que contengan características de dos o más tipologías de las antes señaladas.
- II. En consideración del lugar en el que sean fijados, instalados o colocados, se clasifican de la siguiente manera:
 - a. De fachadas, muros, andamos, paredes, bardas o tapiales;
 - b. De vidrieras y escaparates;
 - c. De piso en predios no edificados o parcialmente edificados;
 - d. Especiales.

71

SESIÓN DE CABILDO No. 056

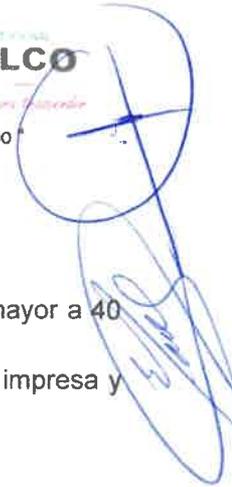
ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023

[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



- III. Atendiendo su duración, se clasifican en transitorios y permanentes:
 - a. Se consideran transitorios todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 40 días naturales, prorrogables tres veces máximo:
 - i. Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa.
 - II. Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas.
 - III. Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción.
 - IV. Los permitidos temporalmente para una campaña ya sean de salud o política.
 - V. Los programas de espectáculos y diversiones.
 - VI. Los referentes a cultos religiosos.
 - VII. Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas.
 - VIII. Los relativos a propaganda política durante las campañas electorales.
 - IX. Los que se coloquen en el interior de vehículos.
 - X. En general todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 30 días naturales, prorrogables hasta tres veces como máximo, después deberá considerar como anuncio permanente.
 - b. Se consideran permanentes todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales:
 - I. Los colocados o fijados en cercas o predios baldíos.
 - II. Los adheridos o instalados en muros o bardas.
 - III. Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público.
 - IV. Los contenidos en placas denominativas.
 - V. Los colocados en pórticos, portales o pasajes.
 - VI. Todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales.

ARTÍCULO 137.- Se consideran parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran tales como:

- I. Base o elementos de sustentación, cimentación o construcción tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio
- II. Estructura de soporte, mástil o perfil tubular rectangular o circular.
- III. Elementos de fijación o sujeción.
- IV. La caja o gabinete de anuncio, Carátulas, vista, pantalla, área del anuncio, bastidor estructural y/o superficie sobre la que se coloca el anuncio
- V. Elementos de iluminación.
- VI. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónico, neumáticos, hidráulicos, mecánicos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- VII. Elementos de ornato, auxiliares e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 138.- Los anuncios en cuanto a su colocación podrán ser:

- I. **Adosados:** aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de los edificios.
- II. **Colgantes,** volados o en saliente: aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas.



72



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- III. Auto soportado:** aquellos que se encuentren, sustentados por uno o más elementos, apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.
- IV. Integrados:** los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene ya sea en muros o bardas.
- V. Especiales:** son aquellos que, por los materiales usados, no se contemplen dentro de las clasificaciones anteriores, siendo revisados en forma individual por la dirección en cuanto a su ubicación o forma, dentro de la zonificación establecida en el presente reglamento y serán revisados por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Consejo de Imagen Urbana del Municipio de Tejupilco.
- VI. Espectaculares:** son aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos anclados directamente al piso de un predio o edificación y cuyas características principales sean su dimensión y ubicación; las cuales rebasarán las dimensiones de proporciones mayores a 5.00 x 3.00 metros.

Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Colocados sobre paramentos edificados tales como muros de fachadas, bardas o tapias, podrán ser de tipo adosados.
- II. Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada.
- III. Se podrá autorizar un anuncio en la fachada de cada edificio, adosado a macizos lisos sin que se dañe ningún elemento arquitectónico y ornamental del inmueble.
- IV. En un edificio donde se ubiquen varios establecimientos al exterior, los anuncios deberán colocarse y diseñarse con criterio uniforme, asesorados por la Dirección de Desarrollo Urbano y deberá contar su colocación con el visto bueno por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- V. Solo se permite la colocación de un anuncio comercial sobre fachada por cada establecimiento.
- VI. Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos de la materia y los partidos políticos podrán pintar bardas en época electoral siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada al término de tiempos electorales y en su caso se acatará lo dispuesto por el bando municipal.
- VII. En campañas de salud se podrán pintar bardas siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de la acción.
- VIII. No se permite la pinta de bardas con fines electorales en el PPCH, se deberá proponer ante la autoridad competente la utilización de elementos alternativos como mantas, lonas o medios impresos. Los avisos de dependencias para fines de utilidad general deberán situarse de manera que no afecte la apariencia de edificios de valor históricos.
- IX. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, solo se podrán colocar anuncios auto soportados.
- X. Se prohíbe la colocación de anuncios en vías públicas o Derecho de vía después de la mancha urbana.
- XI. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

ARTÍCULO 139.- Los anuncios se colocarán de acuerdo con lo siguiente:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



I. Parte superior del vano de acceso de la planta baja, con una altura libre de 2.50 m del nivel de piso terminado, siempre y cuando no se trate de un edificio catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en este caso particular no se permitirá la colocación de anuncios sobre el acceso principal.



- II. Los anuncios no deben colocarse sobre rejas o barandales.
- III. Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada.
- IV. No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido al paño de la fachada sobre el pretil.
- V. Se permiten los anuncios dentro del marco del acceso principal, siempre y cuando la proporción del vano lo permita.
- VI. Toda colocación deberá ser de carácter reversible, sin dañar el inmueble en donde se encuentra ubicado.
 - a) En el interior de edificios catalogados los anuncios deberán ser uniformes en dimensiones, materiales y colores.
 - b) Se permite la colocación de anuncios en pórticos y marquesinas sin obstruir el tránsito peatonal o poner en riesgo la seguridad de las personas. Deberá cumplir con una altura libre de 2.25 metros sobre el nivel de piso como medida mínima.

En caso de colocarse en los vanos, los soportes de los anuncios serán adosados en la parte superior del acceso, arco o de la imposta. En caso de colocarse en los vanos, los anuncios tendrán la forma rectangular en vanos rectos y semicirculares para los de forma de arco, en estos últimos a partir de la imposta.

ARTÍCULO 140.- El Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si éstos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, según corresponda; por lo que el titular deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 141.- El recurso mediante el cual se podrá solicitar al Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco la aprobación para colocación de anuncios dentro del primer cuadro, será el Proyecto de anuncio integrado a la fachada.

74



TEJUPILCO

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Este deberá ser entregado en oficio dirigido al presidente del Consejo para que sea evaluado y resuelto dentro de las sesiones ordinarias. El documento deberá contener la propuesta de medidas, ubicación y tipología del anuncio a colocarse.

ARTÍCULO 142.- Los anuncios publicitarios y comerciales y demás letreros deberán tener los rasgos de las letras tipo Arial, Palatino Linotype y Times New Román. Respetando la tipografía establecida en el Reglamento, además de cumplir con lo siguiente:

I. Circunscribirse en un rectángulo de dimensión proporcional 3:1 mismo que deberá ser proporcional al vano o macizo del acceso y respetando las proporciones enunciadas en el esquema para su implementación; los rectángulos interiores corresponden a las áreas máximas destinadas a texto que se usaran en dos líneas, una superior de color Negro y una inferior de color rojo de acuerdo a la paleta de colores del presente reglamento, cualquier anuncio con medida excedente deberá ser analizado por el Consejo Consultivo de Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco y respaldado por la liberación afirmativa del Cabildo Municipal.



II. Diseñarse en fondo de color blanco del paramento y en el área destinada para el anuncio denominativo destinar un rectángulo de proporción 3:1 con la tipografía adosada o pintadas sobre el muro en letras de color negro para el elemento de texto superior y rojo para el elemento de texto inferior, en caso de utilizar otro tipo de material artesanal para su creación deberá contar con la aprobación previa del Consejo Consultivo.

III. Cuando un establecimiento se anuncie con logotipos personales o reconocidos nacionalmente o internacional deberá ser integrado al soporte o letrero, el color del logotipo no causara restricción.

IV. En el caso de edificios comerciales o de oficinas en los cuales se necesite directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.

V. En el caso de monumentos históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales con la finalidad de colocar anuncios de cualquier tipo. Se deberán colocar en el macizo más próximo al negocio, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada aprobado por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

75





"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- VI. Se deberán colocar en el macizo más próximo al negocio un vano, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada.
- VII. Los anuncios o letreros dentro de un soporte podrán ser planos, o en alto relieve esto es, sin exceder de 5.00 cm del paño exterior de la construcción y en bajo relieve que no exceda de los 2.00 cm.
- VIII. Únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano de acuerdo con el proyecto integrado a la fachada.
- IX. La iluminación deberá ser dirigida al anuncio.
- X. Toda colocación será de carácter reversible, en vanos.
- XI. Los anuncios serán colocados en planta baja y su tipografía, logotipo o mensaje, tendrá como máximo un peralte de 45 cm y se podrá colocar anuncio en planta alta perpendicular al tránsito de la vialidad que tenga como máximo 70 cm de saliente siempre y cuando no rebase la banqueta sin incluir la guarnición.
- XII. Solo se podrá colocar anuncio en macizo o en vano, nunca en ambas partes.
- XIII. En pórticos, portales o marquesinas no se permite la colocación de anuncios.
- XIV. La altura mínima para la colocación de un anuncio en caso de ser colocado perpendicular a la vía pública deberá ser de 2.20 m sobre el nivel de piso y la anchura de este será 20% menor al ancho de la banqueta incluyendo su guarnición.
- XV. Cualquier especificación adicional especialmente en este capítulo se deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo de Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 143.- Quedan terminantemente prohibido lo siguiente:

- I. Colocar anuncios en el interior de los monumentos sin la autorización por parte del Consejo Consultivo de Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- II. Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas, enmarcados, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes.
- III. Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles, se deberá eliminar el primer anuncio y realizar limpieza antes de colocar un anuncio nuevo.
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.
- V. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- VI. El uso de luces intermitentes y anuncios luminosos sin la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- VII. Ser un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular además de obstruir la correcta visibilidad.
- VIII. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados o publicidad fuera de la superficie del anuncio.
- IX. Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble y cuando obstruyan accesos, circulaciones, pórticos y portales.
- X. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que dañen la imagen urbana.
- XI. Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.
- XII. Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.

76



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

- XIII. Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones de colores que no cuenten con la aprobación del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del primer cuadro del Centro Histórico de Tejupilco.
- XIV. Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- XV. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XVI. Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tapiales de predios baldíos.
- XVII. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.
- XVIII. Queda prohibido todo tipo de anuncio pintado en fachadas, muros, bardas, puertas entre otros, así como en ventanas y escaparates.
- XIX. Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Bando Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.
- XX. Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano, sin la debida traducción. En este supuesto siempre tendrá preferencia el español.
- XXI. Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- XXII. Colocar anuncios en tapiales, azoteas, cortinas metálicas, puertas, muros laterales o de colindancia, toldos y sombrillas.
- XXIII. Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- XXIV. Pintar con propaganda integral.
- XXV. Los anuncios no deberán tener semejanza con los signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las instancias de Seguridad Pública, Vialidad o Protección Civil u otras instancias oficiales similares.
- XXVI. No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo, tratándose de giros regulados por el Reglamento Municipal correspondiente o bien estar inscritos en el Padrón Municipal en el caso de giros no reglamentados.
- XXVII. Pintar muros con propaganda de algún producto ya sea de alguna campaña de promoción o reforzamiento de este o con especificaciones de los productos que se oferten en los establecimientos comerciales.
- XXVIII. Pintar muros y fachadas con ideas o expresiones gráficas, así como tipografía abstracta (grafitis).
- XXIX. Queda estrictamente prohibido en locales comerciales la reproducción por cualquier medio de sonidos que superen los niveles de sonido de ponderación "A" de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994. De modo tal que no se permitirán por fuentes emisoras de ruido hacia el exterior del inmueble sonidos superiores a 55 decibeles (dB) entre las 6:00 y las 22:00 horas y de 50 decibeles (dB) de las 22:00 a las 6:00 horas.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO
CAPÍTULO I
GENERALIDADES**



77

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 144.- El presente título tiene como finalidad, brindar de las condiciones adecuadas para la movilidad de todas las personas en los espacios públicos, creando elementos y condiciones para permitir la adecuada circulación y accesibilidad a dichos espacios.

ARTÍCULO 145.- Algunas vialidades aumentan su flujo en determinadas horas y zonas del día, debido a la ubicación de equipamiento escolar, abasto y zonas atractoras de trabajo, haciendo evidente la necesidad de contar con espacios tanto de carga y descarga, como estacionamientos regulados, lo cual permitan la fluidez tanto peatonal y vehicular obteniendo acceso al espacio público.

ARTÍCULO 146.- En caso de ser necesario se realizará un proyecto de ordenamiento vial, el cual tiene dentro de sus objetivos el permitir disminuir el congestionamiento de vehículos en las calles y avenidas así mejorar la movilidad y la seguridad vial de las personas, dentro del PPCH.

CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 147.- El Sistema de Transporte Público de la zona tiene dentro de sus integrantes el transporte concesionado de taxis colectivos, los cuales deberán contar con espacios adecuados y los permisos necesarios para los sitios de taxis.

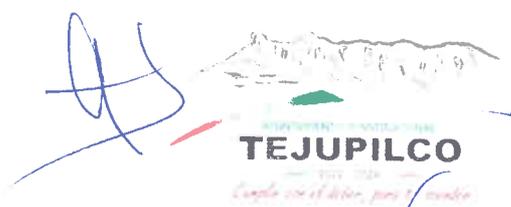
ARTÍCULO 148.- Reordenar las rutas de taxis colectivos y microbuses, que no tienen espacios designados para resguardo y que asientan sus bases en vía pública, a fin de no afectar la circulación de la Cabecera Municipal y los inmuebles de valor patrimonial.

ARTÍCULO 149.- Las rutas de transporte público deberán hacer uso de las paradas de transporte establecidas, las cuales cuentan con mobiliario existente. Dicho mobiliario tiene el papel de brindar seguridad en el espacio y están ubicados de manera estratégica.

CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 150.- Los viajes de modos no motorizados son de gran importancia para un sistema de transporte integral, su importancia recae en que todos comenzamos y terminamos nuestros viajes caminando.

ARTÍCULO 151.- Se brindará una mayor jerarquía a los usuarios más vulnerables (modos no motorizados). Ya que los usuarios de la vía pública se clasifican a través de la pirámide de movilidad.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Esquema 22 Pirámide de la movilidad

ARTÍCULO 152.- Se deberá dar prioridad a las siguientes problemáticas que enfrentan las y los usuarios:

- I. Falta de conectividad,
- II. Falta de accesibilidad,
- III. Falta de alumbrado público,
- IV. Falta de seguridad vial,
- V. Mala calidad del aire.

ARTÍCULO 153.- Se deberán impulsar acciones que fomenten los modos no motorizados del transporte (peatones y ciclistas), por medio de las siguientes cuatro líneas de acción:

- I. Corredores peatonales;
- II. Zonas 30;
- III. Parques lineales;
- IV. Red de infraestructura ciclista.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA

ARTÍCULO 154.- Una adecuada infraestructura ciclista brinda mayor seguridad para las y los usuarios de bicicleta, logrando así que más personas tomen como opción este modo de transporte. La instalación de elementos que proporcionen infraestructura ciclista dependerá de las dimensiones de las vialidades y de los tipos de vehículos automotores que pasen y la frecuencia.

ARTÍCULO 155.- A partir de las características de la vialidad se podrá optar por algunas de las siguientes medidas para instalar infraestructura ciclista:

- I. **Carril prioritario ciclista.** Carril compartido en la extrema derecha, los cuales pueden ser ocupados por vehículos automotores y no motorizados, con un ancho máximo de 3.0 m, en donde los conductores de vehículos motorizados deben de cambiar de carril para rebasar a los ciclistas, que siempre deben circular

79

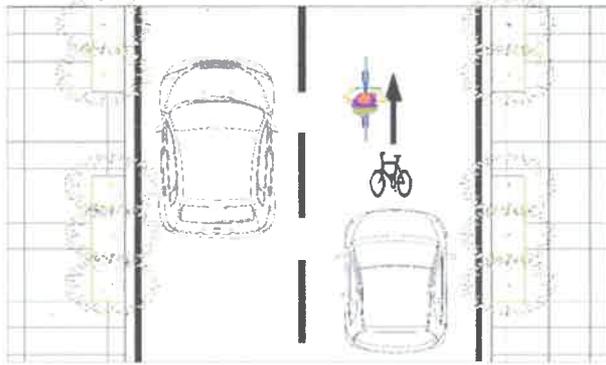


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

TEJUPILCO

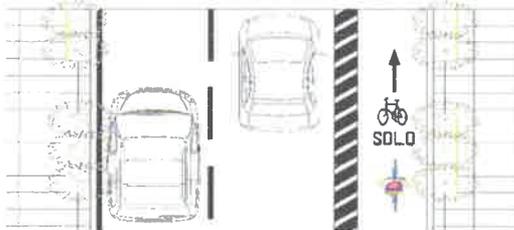
1923-2023
Cumple con el deber y trasciende

en el centro del carril haciéndose visibles. Este tipo de infraestructura puede ser instruida en vías locales en donde la velocidad máxima es de 30 km/h.



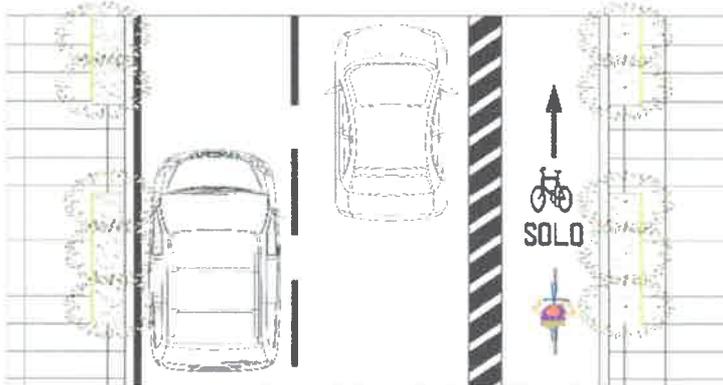
Esquema 23 Carril prioridad ciclista

II. **Ciclocarriles.** Son carriles exclusivos para vehículos no motorizados, pueden delimitarse por señalamientos horizontales, es decir con pintura o botones viales. Estos pueden instalarse en vialidades de dimensiones reducidas sin comprometer los carriles vehiculares. El carril debe tener como mínimo 1.5 m de ancho para permitir el rebase entre una bicicleta y otra.



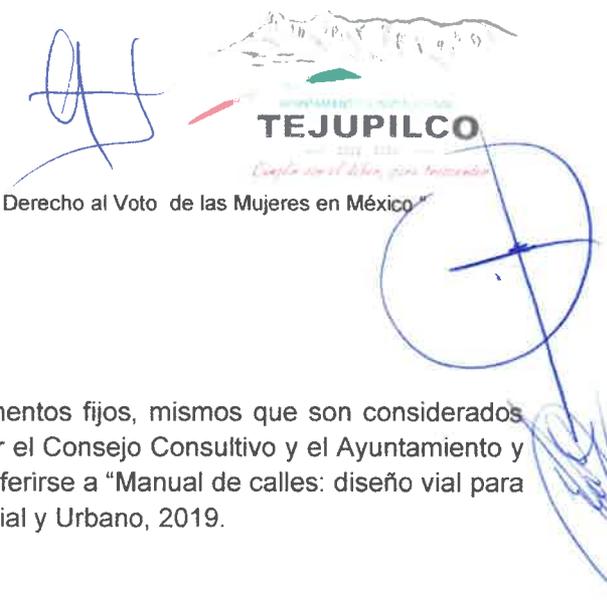
Esquema 24 Ciclocarriles

III. **Ciclovia.** Son carriles exclusivos para vehículos no motorizados, están confinados por elementos fijos en el pavimento que no permiten el acceso de automóviles. Su dimensión es de 2 metros como mínimo y con 0.50 metros para el elemento de su amortiguamiento.



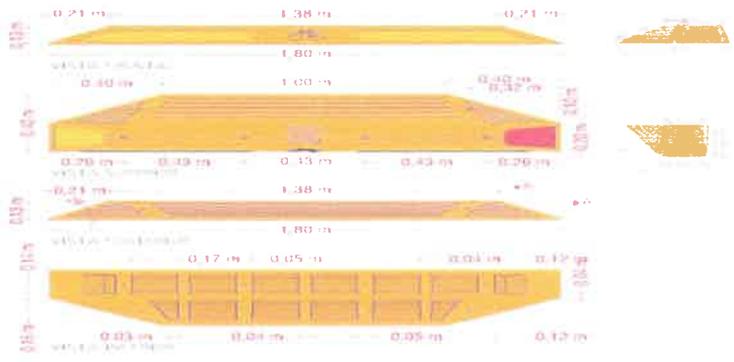


"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Esquema 25 Ciclovía

ARTÍCULO 156.- Las ciclovías pueden ser divididas por elementos fijos, mismos que son considerados como mobiliario urbano por lo que deberán ser autorizados por el Consejo Consultivo y el Ayuntamiento y deberán adaptarse al entorno urbano. Para más información referirse a "Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas". Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2019.



Esquema 26 Elementos de confinamiento para ciclovías

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 157.- El presente título tiene como finalidad, brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas con discapacidad creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

ARTÍCULO 158.- Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento, de ninguna forma puede ser considerada como rampa de servicio de carga y descarga de accesos. Para más información consultar en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.

ARTÍCULO 159.- Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o acondicionadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

51





[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 160.- Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen en espacios públicos debe contar con los números de marcación y el auricular a 1.20 m de altura sobre el nivel del piso para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas.



Esquema 27 Medidas de teléfonos de servicio público

ARTÍCULO 161.- Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no menor de 1.80 m, con la finalidad de no alterar la adecuada circulación de personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o débiles visuales.

ARTÍCULO 162.- Las vías públicas contarán con nomenclatura oficial en las que se consigne el nombre y el sentido de esta, así como con guías táctiles en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

ARTÍCULO 163.- Se deberá destinar cuando menos un cajón para personas con discapacidad por cada 25 cajones de estacionamiento existentes, deberán ser de 3.7 m de ancho y 5.00 m de largo y estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad en poste y en piso.

ARTÍCULO 164.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben estar libres de obstáculos en su periferia, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y ubicarse lo más próximo al establecimiento.

ARTÍCULO 165.- Para todos aquellos requerimientos especiales que necesiten las personas con discapacidad, se deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas de accesibilidad física en el apartado de "entorno urbano y espacios descubiertos", así como "señalización y elementos varios contenidos en el documento "Recomendaciones de Accesibilidad", emitido por la oficina de representación para la promoción e Integración Social para personas con discapacidad; Así como en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.

82

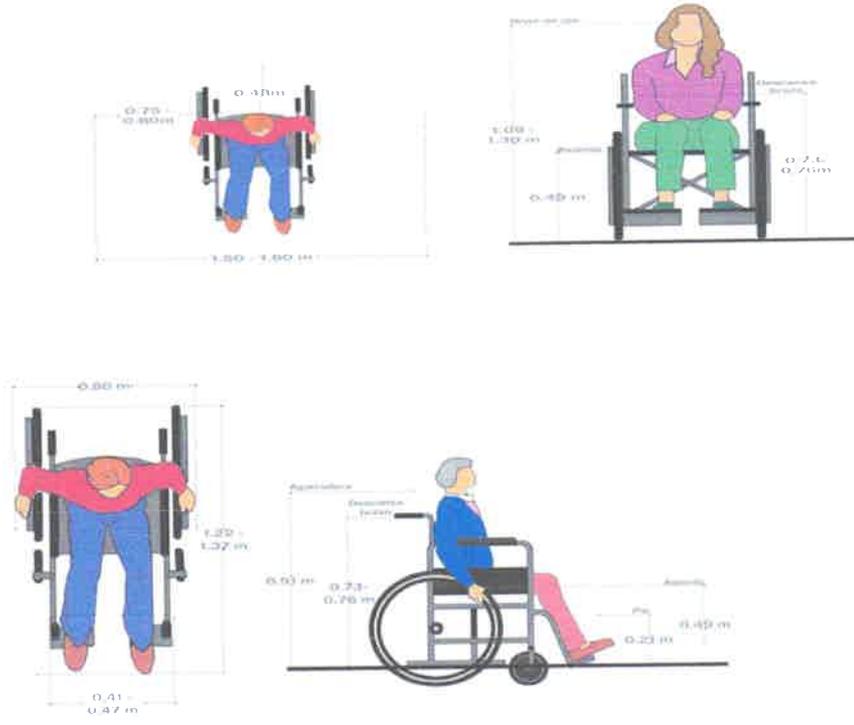
[Vertical column of handwritten signatures and initials on the right margin]



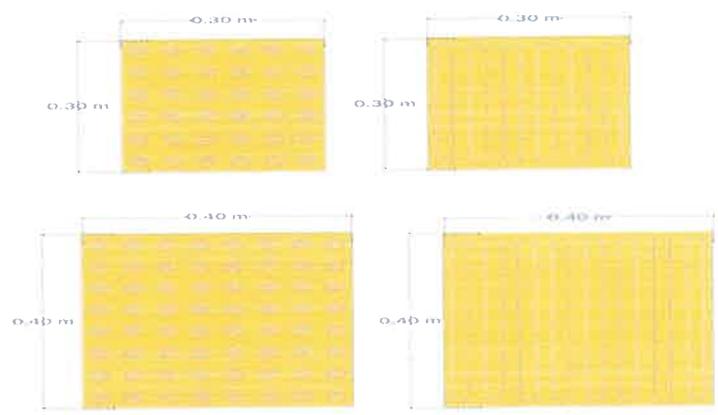
TEJUPILCO

Comisión de Planeación y Desarrollo Urbano

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



Esquema 28 Medidas antropométricas de personas con discapacidad



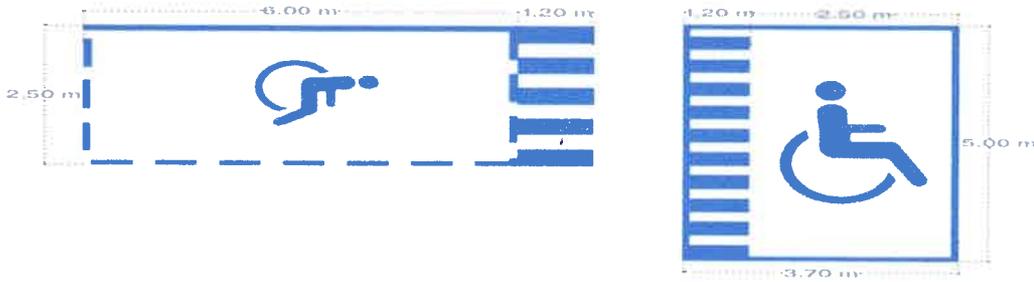
Esquema 29 Infraestructura para personas con debilidad visual.

83

Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "



Esquema 30 Estacionamiento para personas con discapacidad

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 166.- La imagen urbana puede brindar condiciones físicas para mejorar las condiciones de seguridad de todas y todos, por lo que es necesario intervenir los espacios incorporando la perspectiva de género, para disminuir la inseguridad de todas por medio de la implementación de algunas medidas de diseño.

ARTÍCULO 167.- Toda intervención que se haga en el espacio público de Tejupilco y especialmente en el PPCH deberá contemplar las siguientes medidas para brindar a las mujeres y los hombres espacios más seguros:

- Visual abierta. Los espacios deben estar bien iluminados, no pueden existir recovecos oscuros o donde puedan ocultarse personas, por lo que se prohíbe colocar anuncios bajos, vegetación densa, bardas, muros bajos, etc. de más de 0.35 m de altura cerca de senderos y zonas de paso peatonal.
- Señalética. Todos los espacios deberán estar bien señalizados, ya sea de manera vertical u horizontal para que cualquier persona pueda entender con facilidad la dinámica y la ubicación de los diferentes puntos de interés de la zona.
- Actividades. Los parques y plazas deberán tener un diseño que invite a las personas a usarlo, logrando así que la mayoría del tiempo tengan usuarios para alcanzar una vigilancia natural de los espacios públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 168.- Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro del PPCH en el presente ordenamiento legal se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán tener cajones de estacionamiento en el interior de su predio, bardeado en sus colindancias y drenando adecuadamente, se exceptúan a esta regla los monumentos históricos.

84

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

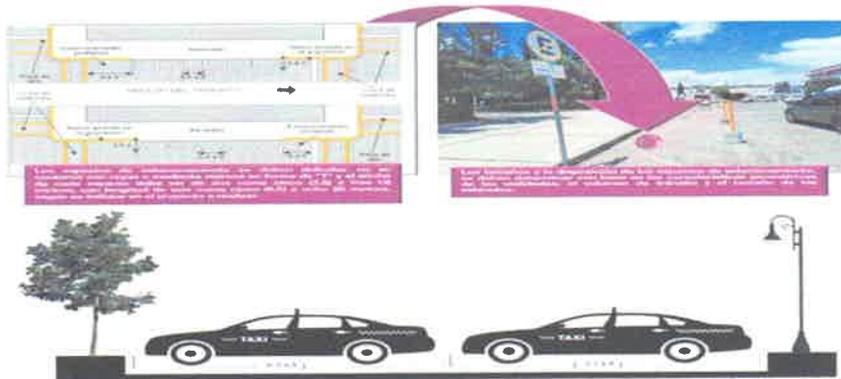
[Handwritten signature]

- II. Deberán contar con los cajones de estacionamiento propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- III. Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez del tránsito vehicular deberán respetar los horarios señalados, en la legislación aplicable, para carga y/o descarga de mercancías o productos.
- IV. El número de cajones de establecimiento se regirá de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo y Clasificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 169.- Los propietarios de los estacionamientos y las personas prestadoras de servicios mercantiles, cualquiera que estos sean, que deban contratar los servicios de estacionamientos para ser utilizados por sus clientes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. El acceso a los estacionamientos en el interior de inmuebles deberá tener protecciones adecuadas en rampas y colindancias, fachadas y otros elementos estructurales capaces de resistir posibles impactos de automóviles.
- II. Las rampas de acceso al estacionamiento no deberán salirse del alineamiento de las banquetas, ni alterar el orden establecido en las circulaciones peatonales. Tendrán una pendiente máxima de 15% y una anchura máxima de 3.00 metros.
La Dirección de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo cuidarán que en el proyecto que se presente para autorización de la construcción y/o funcionamiento del establecimiento, se observen las disposiciones contenidas en este capítulo.
La infracción a estas disposiciones se sancionará en términos de este ordenamiento jurídico y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 170.- En cuanto a las bases de taxis, se deberá tener un máximo de cuatro cajones, sin invadir banquetas, procurando en todo momento de respetar el libre tránsito peatonal. Estas bases de taxis solo se permitirán en los lugares señalados e indicados.



Esquema 31 Estacionamiento para sitios de taxis,

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
SEÑALIZACIÓN**

85

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

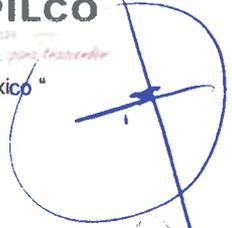
09 DE MARZO DE 2023

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 171.- deberá establecer un sistema de señalización con base a la normatividad existente, dando así uniformidad a las características de la señalética utilizada, permitiendo una clara lectura con los símbolos representativos de seguridad y de convivió. El programa señalético para la cabecera de Tejupilco se obtendrá de un estudio sobre la traza existente del centro histórico, siendo este el lugar más representativo del municipio.

ARTÍCULO 172.- Se deberá seguir la normatividad en el área de la señalización respetando los colores y las figuras geométricas por normatividad, los señalamientos, se definen como de restricción, de prevención y de información. Los gráficos o las viñetas son auxiliares; la tipografía deberá de concordar con lo dictado por este reglamento en su apartado de anuncios.

I. Señalamientos restrictivos: el color obligatorio será el rojo, este deberá ser considerado en el fondo; deberá incluirse un marco alrededor de este fondo el cual debe contener en sus esquinas interiores un corte en diagonal de 30 grados, el marco debe tener un tono de rojo más intenso que el mismo fondo, y deberá integrarse en una base o soporte rectangular de proporciones 1 a 2 color blanco. Esta es condición para los señalamientos creados por la administración municipal, sin embargo, también se podrá utilizar los señalamientos comerciales de tipo oficial para la disposición de áreas restrictivas de alguna actividad o para la prohibición de esta. (Hexágonos Cuadrados, Círculos con línea atravesada etc.) En este tipo de señalamientos la proporción será simétrica de 1 a 1.



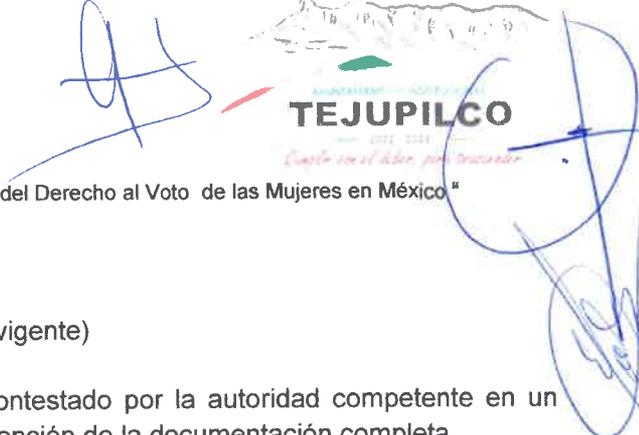
Esquema 32 Señalamientos restrictivos

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 1/2".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x 1/4".



86



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- V. Firma de director Responsable de Obra
- VI. Copia de Cédula de director Responsable de Obra (vigente)

ARTÍCULO 179.- Todo trámite solicitado deberá de ser contestado por la autoridad competente en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación completa. En los casos que se requiera un estudio de Imagen Urbana de inmuebles y su contexto, éste será solicitado a consideración del Consejo Consultivo cuando se estime necesario la documentación complementaria, ésta podrá ser pedida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 180.- En el caso de que el trabajo u obra colinde con Monumentos Históricos o puedan afectar a éstos, la Dirección de Desarrollo Urbano pedirá una fianza fijada por un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen a acuerdo a lo autorizado por esta dependencia.

ARTÍCULO 181.- La autorización de permisos y licencias serán expedidos mediante sellos y firmas sobre los planos originales y sus respectivas copias, además de oficio, debido a quedar un expediente integrado en la Dirección de Desarrollo Urbano, original con copia para el propietario, y copia para el INAH cuando sea de su competencia. Se entregará un juego de copias al supervisor de obras, un juego de copias autorizadas, así como los oficios de licencias, deberán permanecer en la obra durante todo su desarrollo junto con la bitácora debidamente registradas ante la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 182.- En caso de que las obras no se hayan terminado en el plazo señalado se deberá tramitar la prórroga correspondiente entregando la siguiente documentación;

- I. Prorroga de licencia para obra de restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación y obra nueva.
 - a) Solicitud original y 2 copias.
 - b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
 - c) Bitácora (en caso de requerirlo).
 - d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
- II. Prorroga de licencia para anuncios publicitarios
 - a) Solicitud original y 2 copias
 - b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
 - c) Recibo predial actualizado (en copia).
 - d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
 - e) Propuesta de letrero a realizarse (original y 3 copias)
- III. Prorroga de licencia por demolición:
 - a) Solicitud original y 2 copias.
 - b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
 - c) Recibo predial actualizado (en copia).
 - d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
 - e) Plano autorizado (en copia).

La duración de las prórrogas será la misma que de las licencias y/o permisos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES,

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023

90

Vertical signatures and stamps on the right margin.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 183.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, así como las siguientes:

- I. Falsifiquen o alteren datos de los permisos o licencias expedidos por las autoridades.
- II. Realicen obras distintas a las autorizadas.
- III. Se inicien cualquier tipo de obra o acción sin la autorización correspondiente.
- IV. Se modifiquen el contenido de los proyectos, memoria y especificaciones ya autorizadas, sea en forma total o parcial.
- V. La negativa a proporcionar información y acceso al personal autorizado de las dependencias de obras.
- VI. Oculten obra no autorizada.
- VII. Continúen con la ejecución de las obras con autorizaciones vencidas.
- VIII. Al hacer caso omiso por parte de los propietarios, Director Responsable de Obra y/o corresponsables de la obra que no se presenten ante la Dirección de Desarrollo Urbano o instancias que lo requieran.
- IX. Carecer de copia de sus planos autorizados en la obra.
- X. Falsifiquen firmas del Director Responsable de Obra y/o Perito Restauradores.
- XI. Abstenerse de realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección de las autoridades.
- XII. Construcción de Obras nuevas que contravengan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 184.- Cuando la infracción consista en el incumplimiento de la obligación de las fachadas, el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano otorgará un plazo como mínimo de 15 días y máximo de 20 días hábiles.

ARTÍCULO 185.- Se considera infracción grave el dañar la Imagen Urbana al rayar o pintar cualquier grafiti, de cualquier tipo y material, en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento a través de su director sancionará administrativamente todas aquellas infracciones cometidas al presente reglamento, dando aviso a la autoridad federal y/o estatal competente.

ARTÍCULO 187.- Son sanciones administrativas:

- I. Clausura provisional o total, de las instalaciones, construcciones y obras.
- II. Demolición parcial o total de las construcciones.
- III. Retiro de materiales e instalaciones.
- IV. Revocaciones de las autorizaciones o licencias otorgadas.
- V. Multa atendiendo a la gravedad de la infracción.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y podrán aplicar con cualquiera otra sanción contemplada en el presente.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 188.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias del hecho, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.62, 5.63 y 5.64, del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Federal y normativa aplicable según competencia, además de:

- I. El grado de alteración por deterioro causado o que pudiera producirse en los inmuebles o en el contexto urbano
- II. El grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 189.- Con motivo de cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso, así como la suspensión de la obra sujeta a lo que señale la normatividad al respecto.

ARTÍCULO 190.- Cualquier persona o institución que deteriore inmuebles o el contexto urbano, contraponiéndose a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar la restauración para corregir los defectos causados. Debiendo correr los gastos por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 191.- Cualquier permiso o licencia de obra que viole la normatividad y afecte la Imagen Urbana a nivel arquitectónico o urbano, dentro del PPCH, podrán ser revocadas, por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH en el marco que les confiere la Ley dentro de sus ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 192.- Se sancionará al director Responsable de Obra, al propietario legal y/o responsable de la ejecución de la obra cuando se incurra en las violaciones estipuladas en este reglamento con multa que va de 20 a 50 UMA, teniendo las autoridades la facultad de determinar la multa y ejercer la acción.

ARTÍCULO 193.- En caso de construcciones no permitidas, prohibidas o no autorizadas se sancionarán con una multa de 50 UMA. Además, por no poderse integrar al contexto de la Imagen Urbana, éstas serán demolidas con cargo al propietario debiendo pagar los daños y perjuicios que deberán ser cuantificados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 194.- Será acreedor a multa equivalente a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción. A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 195.- En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionará con una multa de 50 UMA, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel Federal, Estatal o municipal de acuerdo con la legislación aplicable. En todo caso el Síndico Municipal dará aviso, al ministerio público, de la conducta que pueda constituir delito ambiental.

ARTÍCULO 196.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA a los propietarios que dejen visible las instalaciones, tinacos, antenas y otros elementos que contaminen y dañen la Imagen Urbana de la cabecera municipal. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su inmueble para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

92

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

ARTÍCULO 197.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA, a los propietarios que coloquen anuncios publicitarios y propaganda fuera de lo especificado en el presente reglamento y a la demás legislación aplicable. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su inmueble para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 198.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA, a los puestos fijos y semifijos que no estén reglamentados y no sigan los lineamientos estipulados por el Ayuntamiento. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su puesto para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 199.- Se sancionará con una multa de 50 UMA, a las personas que arrojen o abandonen en la vía pública, y en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, adicionalmente se procederá con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 200.- Una vez que el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades podrá iniciar el trámite para renovar la licencia de construcción y solo una vez obtenida esta, se podrá continuar la obra; salvo los casos en que, a consideración de las autoridades y mediante notificación escrita al propietario, deben ser canceladas definitivamente.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 201.- Cuando exista inconformidad por las resoluciones y actos que dicten las autoridades municipales u otras dependencias oficiales competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento; o en caso de que la Autoridad Municipal niegue una licencia o permisos invocando la aplicación de las normas de Imagen Urbana.

El afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 202.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al que surta efecto la notificación del acto o resolución.

Para este acto se recurrirá ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de México, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 203.- En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;

93

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 204.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba;
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 205.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, el Síndico Municipal requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 206.- Al recibir el recurso del Síndico Municipal determinará si es procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y; en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 207.- El Síndico Municipal dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

El silencio de las autoridades al término para dar respuesta se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresada o promover juicio ante el Tribunal en contra de la presunta confirmación del acto reclamado, previo desistimiento del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 208.- Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No exista perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionan daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS
CAPÍTULO I
APOYOS.**

ARTÍCULO 209.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano proporcionará asesoría técnica y teórica a las personas que lo soliciten, contando para ello con el apoyo el INAH o instancias responsables según sea el caso.

94

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



[Handwritten signature]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

ARTÍCULO 210.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, en apoyo del Consejo Consultivo para el PPCH, promoverá mecanismos de participación social, donde la comunidad pueda realizar trabajos de conservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico y urbano, previa asesoría y autorización de INAH en su ámbito de competencia.

I. La Dirección de Obras Públicas buscará los apoyos económicos, financieros o asistencia física, con personas físicas, instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana del PPCH.

II. El Ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a los ordenado por este Reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales de las mismas.

Para tal efecto las autoridades municipales y estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir la información que se establece en el presente instrumento.

**CAPÍTULO II
ESTÍMULOS.**

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento incentivará a los ciudadanos, con la promoción de festejos, eventos, reconocimientos y permisos a las acciones de conservación del Patrimonio Histórico de Tejupilco.

ARTÍCULO 212.- La Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social y la Dirección de Desarrollo Económico Municipal promoverán ante el Gobierno Estatal y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el reconocimiento y estímulos a los propietarios de inmuebles catalogados que efectúan acciones de conservación y protección del patrimonio construido.

PROYECTOS ESTRATÉGICOS MUNICIPIO DE TEJUPILCO

1. Propuesta de Regeneración Urbana Tejupilco

Mediante la implementación del presente Reglamento y mostrando de manera manifiesta la necesidad de lograr una identidad homogénea y acorde con el antecedente histórico de Tejupilco; se plantea realizar una intervención de Imagen Urbana en el Centro Histórico.

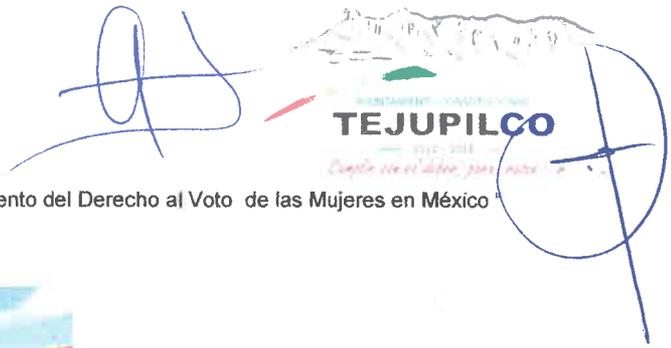
La finalidad será extender la implementación de la paleta de colores planteada, en este documento, sobre la totalidad de las fachadas e inmuebles del Centro Histórico, generar la extensión de la imagen urbana objetivo a lo largo del municipio y procurar el rescate de los inmuebles de valor patrimonial e históricos representativos.

Homogeneización y mantenimiento de fachadas en edificios e inmuebles gubernamentales e históricos. Deberá encaminarse en conjunto con el Programa de Conservación y Protección de Inmuebles y Monumentos Histórico, mediante esta ejecución se realizará la consolidación y restitución en las fachadas municipales se logrará la adecuación de la imagen urbana dignificando, de este modo, el futuro arquitectónico municipal.

95

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



La mejora en la imagen urbana resulta necesaria para la consolidación de la identidad de las localidades y su establecimiento como subcentros de importancia económica y turística.

2. Homogenización de señalamiento vial y peatonal

Homogeneización de señalización vial y peatonal en todas las calles, considerando la señalización que indique zonas comerciales, preventiva y de seguridad.

3. Instalación de mobiliario urbano en espacios públicos de la cabecera municipal.

Instalación de mobiliario urbano en espacios públicos de la cabecera municipal, centros de barrio y adyacentes, esto incluye: mobiliario para residuos sólidos, luminarias, cámaras de vigilancia y mobiliario que proporcione sombra.

4. Adaptación de banquetas con accesibilidad universal

Adaptación de banquetas con medidas de accesibilidad universal, esto incluye: rampas, bolardos, pasos a nivel de banqueta y guarniciones.

5. Consolidación de sendas

Consolidación de sendas, de la mano con adecuaciones viales, en calles y vías principales, tales como bacheo, incorporación de isletas para la distribución vial y señalización horizontal.

6. Creación y mantenimiento de áreas verdes

96

Vertical column of handwritten signatures and stamps on the right margin.



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

Mantenimiento y poda a las jardineras y áreas verdes al interior de plazas y parques, así como la instalación de vegetación y arborización en banquetas y corredores comerciales cuyas dimensiones permitan la instalación de especies endémicas.

6. Adecuación de vialidades y cruceros

Adecuación de vialidades y cruceros, para la instalación de ciclovías, incorporación de modos de transporte individual como bicicletas y monopatines para la recreación y el transporte.

Establecimiento de bahías de acenso y descenso en vías cuyas dimensiones permitan el estacionamiento temporal.

TRANSITORIOS

Los anuncios auto soportados lucrativos que cuenten con una licencia anterior a la entrada en vigor de este reglamento deberán ajustar sus dimensiones a lo estipulado en este ordenamiento en un plazo de un año contados a partir de su publicación.

La Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada para conceder plazos no mayores a un año para la corrección de otras disposiciones que contravenga este reglamento.

El presente ordenamiento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial- Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tejupilco, Estado de México.

AL RESPECTO SE ASIENTA EL SIGUIENTE : -----

ACUERDO 0298/2023.- LOS INTEGRANTES DE CABILDO PRESENTES, APROBARON DE MANERA **UNÁNIME** EL REGLAMENTO INTERNO DE IMAGEN URBANA 2023 DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO. -----

A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE EN: EL PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO-GACETA MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA DEL MUNICIPIO www.tejupilco.gob.mx Y EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 30, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 48 FRACCIONES II y III; 91 FRACCIONES VIII Y XIII; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -----

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEJUPILCO, MÉXICO 2022 – 2024.


C. RIGOBERTO LÓPEZ RIVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México "

C. IDALIA CELINA MIRANDA SORIANO
SÍNDICA MUNICIPAL

C. RODRIGO BENÍTEZ RIVERA
PRIMER REGIDOR

C. TERESA ANTONIO PRUDENCIO
SEGUNDA REGIDORA

C. EFRAÍN ALDAMA TORRES
TERCER REGIDOR

C. NANCY DALILA ESPINOZA ESCAMILLA
CUARTA REGIDORA

C. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ NAVARRETE
QUINTO REGIDOR

C. VERÓNICA LAURA CAMPUZANO GÓMEZ
SEXTA REGIDORA

98

SESIÓN DE CABILDO No. 056

ORDINARIA No. 046

09 DE MARZO DE 2023